

Copiapó, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Vistos, oídos y considerando.

Primero: Tribunal e intervinientes. Que con fecha 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2022, ante la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los jueces don Adrián Reyes Pardo, Sebastián Del Pino Arellano y doña Sandra Orellana Araya, se efectuó audiencia de juicio oral en causa RUC 2100438632-6, RIT 67-2022, seguida en contra de Marcos Aurelio Arellano Tejos, cédula de identidad N°8.978.822-6, chofer, con domicilio en calle Rigoberto Letelier N°3906, población Chinchorro 1, Arica, Luis Cristian Flores Bahamondes, cédula de identidad N°12.435.381-5, chofer, domiciliado en pasaje Marcoleta N° 3876, Arica, Felipe Rogelio Arellano Agurto, cédula de identidad N°17.410.581-2, comerciante, domiciliado en pasaje Cannes N°401, Chile. Los dos primeros representados por el abogado Luis Marambio Herrera y el último por el abogado don Rodrigo Torres Jurado.

Sostuvo la acusación el fiscal Marco Arenas Zeballos.

Segundo: Acusación. Que, los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación deducida por el Ministerio Público, son los siguientes:

“El día 03 de mayo de 2021, los imputados Marcos Aurelio Arellano Tejos, Felipe Rogelio Arellano Agurto, Luis Cristian Flores Bahamondes y Alan Alquimed Morales Morales (ya condenado por estos hechos), previamente concertados y coordinados para el traslado de grandes cantidades de drogas desde la zona norte a la zona centro del país, se movilizaban en distintos vehículos a fin de asegurar el resultado de su empresa criminal por la Ruta 5 Norte en dirección Sur de la siguiente manera.

Inicialmente el imputado Marcos Arellano Tejos, aparente líder de la agrupación delictual y dueño de la droga y del tractocamión Volvo DSZF-13 y acoplado que la transportaba, condujo el automóvil marca Hyundai Tucson, color plateado, placa patente LKYT-95, por la Ruta 5 Norte, en dirección Sur, efectuando labores de punta de lanza de la caravana



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

delictual, reportando vía telefónica controles policiales o aduanas sanitarias a sus compañeros de delito.

Kilómetros más atrás, por la misma ruta y dirección se desplazaba el vehículo marca Kia, modelo Sportage, placa patente DLRV-43, color blanco, conducido por el ya condenado Alan Alquimed Morales Morales, y acompañado de Felipe Rogelio Arellano Agurto (hijo del primer acusado), quienes también efectuaban labores de vigilancia y reporte de incidentes en la ruta a sus compañeros de delito mediante mensajería de texto y audio.

Finalmente, por la misma ruta y dirección y a final de la cadena se desplazaba el imputado Luis Cristian Flores Bahamondes, quien conducía Tractocamión, marca Volvo, modelo FH16, color blanco, Placa Patente Única DSZF-13, más un semirremolque refrigerado con placas patentes adulteradas con los guarismos P.P.U. JG-4768, en la que transportaba oculta gran cantidad de drogas y recibía las instrucciones de sus compañeros de delito.

El mismo día 03 de mayo de 2021, en Chañaral, siendo aproximadamente las 18:05 horas, en circunstancias que personal de Carabineros de la sección especializada OS-7 de Carabineros se encontraba en la Ruta 5 Norte, altura del Kilómetro 986, efectuando un control carretero, fueron fiscalizados en forma paralela los vehículos Kia Sportage y el tracto camión, donde el imputado Luis Flores Bahamondes, autorizó la revisión del acoplado frigorífico JG-4769, por parte de la policía, quienes mediante el empleo del perro adiestrado en la búsqueda de narcóticos "Darwin", marcó las paredes del contenedor, pudiendo observar los policías por una rendijas que habían numerosos paquetes detrás de una falsa pared.

En virtud de lo anterior los agentes policiales reportaron al fiscal de turno lo sucedido, quien obtuvo autorización judicial para el descerrajamiento de esta doble pared, logrando incautar de esta manera:

- 38 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva de color verde, negro y gris, todos contenedores de una sustancia de color blanco cristalino, la que al ser



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

sometida a la prueba de orientación química arrojó coloración positiva ante la presencia de Cocaína, con un peso de 39 kilos 962 gramos.

Mientras que en sector del motor de refrigeración se incautó:

- 02 cajas de cartón de color café tipo platanera, 17 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva de color negro, rojo, café y gris, todos contenedores de una sustancia de color blanco cristalino, la que al ser sometida a la prueba de orientación química arrojó coloración positiva ante la presencia de Cocaína, con un peso de 17 kilos 956 gramos.

Total incautado: 57 kilos 918 gramos.

El imputado Luis Flores, ya encontrándose detenido, manifestó espontáneamente a los policías que sus compañeros de delito eran las personas que se encontraban siendo fiscalizados en el automóvil Kia Sportage, exhibiendo voluntariamente mensajería que tenía con ellos, logrando de esta manera la detención de Felipe Arellano y Alan Morales (ya condenado), en tanto Marco Arellano, al ver la detención de sus compañeros se dio a la fuga, siendo detenido el día de 06 de mayo de 2021, en virtud de orden de detención.

El imputado Luis Flores Bahamondes, durante el traslado de drogas condujo el Tractocamión, marca Volvo, modelo FH16, color blanco, Placa Patente Única DSZF-13, y el semirremolque refrigerado con placas patentes falsas (no otorgadas por la autoridad competente), incumpliendo la prohibición legal en virtud de la sentencia condenatoria de causa RIT 2.430-2016, por el delito de conducción en estado de ebriedad del Juzgado de Garantía de Arica, la que le prohíbe conducir vehículos motorizados por un plazo de 10 años.

Además, condujo el semirremolque refrigerado a sabiendas con placa patente falsa o adulterada con los guarismos JG-4769, instrumento que no fue confeccionado ni otorgados por la autoridad competente.”

Se atribuye por el Ministerio Público respecto a los 3 acusados Marcos Arellano Tejos, Felipe Arellano Agurto, y Luis Flores Bahamondes, una participación en calidad de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

coautores directos en conformidad al artículo 15 N° 1, del delito consumado de Tráfico ilícito de drogas del artículo 1° en relación al artículo 3 de la Ley 20.000, en su modalidad posesión, transporte y guarda.

Además al acusado Luis Flores Bahamondes, se le atribuye participación en calidad de autor directo conforme el artículo 15 N° 1 del Código Penal, de los delitos consumados del artículos 192 letra e) de la Ley de tránsito, esto es el que conduzca a sabiendas un vehículo con una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo, y del delito del artículo 209 de la Ley de tránsito que castiga al conductor que habiéndosele suspendido la licencia de conducir fuere sorprendido conduciendo un vehículo motorizado durante la vigencia de una sanción.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, respecto de los acusados Marcos Arellano Tejos, Felipe Arellano Agurto y Luis Flores Bahamondes, indica el Sr. fiscal que concurre la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 19 letra A de la Ley 20.000, esto es formar parte de una agrupación delictual. En cuanto a los acusados Marcos Arellano Tejos y Felipe Arellano Agurto, concurre la agravante de reincidencia específica, del artículo 12 N° 16 del Código Penal, ya que ambos fueron condenados precedentemente por delitos de la Ley 20.000.- a saber: Marcos Arellano Tejos, fue condenado en causa Rit 9/2020, Tribunal Oral en lo Penal de Arica, el día 07 de marzo de 2020, a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado mínimo por el delito de tráfico de drogas y Felipe Arellano Agurto, fue condenado en causa Rit 474/2019, del Juzgado de Garantía de Cauquenes con fecha 27 de agosto de 2019, a dos penas de 541 días de presidio menor en su grado medio, multa de 20 UTM, como autor del delito consumado de tráfico de pequeñas cantidades de droga y tenencia ilegal de municiones.

Luego de las citas al derecho el órgano persecutor solicita se imponga, respecto de los acusados Marcos Arellano Tejos y Felipe Arellano Agurto, la pena de 17 años de presidio mayor en su grado máximo, más multa de 400 Unidades



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Tributarias Mensuales, registro de huella genética, más el comiso, destinación y destrucción respectivamente de los equipos telefónicos, dinero incautado, los vehículos 1) tracto camión, marca Volvo FH16, color blanco, placa patente DSZF-13, 2) la cámara frigorífica (placa patente falsa JG.4768) (se ignora verdadera identidad), 3) Automóvil marca Kia, modelo Sportage, placa patente DLRV-43 y 4) el automóvil Hyundai, modelo Tucson color plateado LKYT-95, más las respectivas accesorias legales art 28 del CP y costas de la causa, como autor del delito consumado de Tráfico ilícito de drogas, figura del artículo 3 en relación al 1° de la Ley 20.000.

Respecto del acusado Luis Flores Bahamondes, la pena de 08 años de presidio mayor en su grado mínimo, más multa de 200 UTM, registro de huella genética, comiso de los equipos telefónicos, dinero incautado, los vehículos 1) tracto camión, marca Volvo FH16, color blanco, placa patente DSZF-13, 2) la cámara frigorífica (placa patente falsa JG.4768) (se ignora verdadera identidad), 3) Automóvil marca Kia, modelo Sportage, placa patente DLRV-43 y 4) el automóvil Hyundai, modelo Tucson color plateado LKYT-95, más las accesorias legales art 28 del CP y costas de la causa, como autor del delito consumado de Tráfico ilícito de drogas, figura del artículo 3 en relación al 1° de la Ley 20.000. Además, por el delito del artículo 192 letra e), a la pena de dos años de presidio menor en su grado medio, más las accesorias del artículo 29, comiso y autorización para la destrucción de las placas patentes falsas, costas de la causa, y respecto del delito del artículo 209 de la Ley de tránsito a la pena de 540 días de presidio menor en su grado mínimo, accesorias del artículo 30, más costas de la causa.

Tercero: Alegaciones iniciales. Que el Sr. Fiscal expuso que el día de hoy se acreditará más allá de toda duda razonable la existencia del ilícito que sucedió en Chañaral el día 3 de mayo de 2021, el personal de OS7 de carabineros en un control carretero aleatorio realizó el control de dos vehículos que tenían directa participación con estos hechos, entrevistó a Luis Flores quien renunció a su derecho a guardar silencio y manifestó que trasladaba sustancias



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

ilícitas en la carrocería, luego con un perro adiestrado que había señalado las sustancias ilícitas en una falsa pared acondicionada la información fue confirmada, carabineros hizo diligencias investigativas, identificaron a dos personas en otros vehículos, a metros, una segunda patrulla estaba fiscalizando también, luego se hicieron otras diligencias, identificaron clorhidrato de cocaína al interior del tractocamión y se detuvo a los acusados como partícipes, depondrán en el juicio personal de carabineros acerca del procedimiento, se presentarán documentos, pericias y otros medios de pruebas con discos compactos de escuchas entre los acusados a fin de entender que se trata de una organización delictual ya que hace algún tiempo se venían dedicando al tráfico, quedará acreditado que Flores además conducía con una sanción vigente por conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, además el vehículo tenía placas patentes falsas, no quedará duda acerca del veredicto condenatorio al que se deberá arribar, conforme los hechos de la acusación

Por su parte el defensor Luis Marambio señaló que en el procedimiento, no hubo ningún respeto a las garantías del debido proceso en un Estado de Derechos, se acreditará que la evidencia obtenida, que es la que permitió llegar a juicio, fue obtenida con vulneración de garantías flagrante, se parte de una fiscalización de rutina sin contar con indicios que motivaran tal revisión.

La revisión es ilegal, la autorización fue conseguida con amenazas e insultos a su representados, siendo las 18:05 horas, según dice el parte policial de carabineros, en forma inmediata Flores confiesa libre y espontáneamente, que era dueño de las sustancias, indica que al frente está siendo fiscalizado otros vehículos, al detener a los otros dos imputados detenidos hacen una comunicación con Luis Flores mediante el teléfono, la pregunta es, cómo fue que realizaron un llamado, como tuvieron acceso a ese teléfono, la detención no fue simultánea, la secuencia de los hechos son las siguientes a las 13:00 horas del día de los hechos, Felipe Arellano Agurto llega al sector denominado el 14, donde está la fiscalización cerca de Chañaral, es controlado por carabineros, lo reducen y con teléfono desbloqueado revisan



su WhatsApp, que decía en un mensaje “limpio”, el teléfono estaba dentro del vehículo, no en sus ropas, además no indica cómo accedieron al teléfono en el informe, pide absolución de su representado porque las pruebas obtenidas fueron conseguidas totalmente de forma ilegal.

Finalmente el defensor Rodrigo Torres Jurado, manifestó que en concordancia con lo que ha señalado el colega defensor en su alegato de apertura sostiene que en este juicio habrá una dicotomía entre el actuar del Estado y el respeto a las garantías constitucionales en materia penal en un Estado de Derecho, esta defensa comprende que con la evidencia que se hará valer por el ministerio público, más las que serán aportadas por la defensa como documentos y especialmente el informe pericial ofrecido, estará en condiciones de acreditar la vulneración de garantías fundamentales de su representado en la investigación, desde el inicio del investigación, hay discrepancias, son hechos que no se sujetan la realidad, hay incongruencias y contradicciones entre la evidencia con la que se pretende acreditar la acusación, la única opción posible es decretar la absolución de su representado por no haberse respetado sus garantías fundamentales.

Cuarto: Alegaciones de clausura. Que el Fiscal señaló que el Ministerio Público cumplió con la promesa inicial, con firmeza se ha establecido con la prueba rendida, la existencia de los hechos punibles que ocurrieron el día 3 de mayo del año 2021 en Chañaral aproximadamente las 18:00 horas, en aquella oportunidad los tres acusados previamente concertados realizaron un viaje con rumbo a Santiago con un camión con un doble fondo y en el motor de refrigeración, droga, la que en su totalidad alcanzan 57 kilos 918 gramos, para ello, se organizaron en una empresa criminal donde existe una jerarquía Marco Arellano Tejos el líder y financista dueños de los vehículos que distribuyó funciones a su hijo Felipe Arellano Agurto, como punta de lanza advirtiendo el estado de la carretera para que Luis Flores transportara tranquilo la droga, esto fue acreditado con la versión de los funcionarios policiales Gonzalo Sánchez Henríquez y Hugo Monsalve Valencia, quienes dieron cuenta detalladamente las circunstancias fácticas que fueron



detenidos estos tres imputados, conforme a todo estos antecedentes se trata de una detención transparente, un procedimiento absolutamente legal, dando cuenta la forma en que qué iba la droga. Boris Morales y Marabolí dieron cuenta de la diligencia que fueron instruidas por este fiscal, con respaldo de información de carácter preliminar para poder realizar la formalización de investigación, se logró establecer que los tres acusados tienen participación en el ilícito, también se presentó prueba documental, cadena de custodia, acta de remisión, de recepción de la droga y revisión de la misma, finalmente se rindió prueba pericial dando cuenta que todos las muestras analizadas dan cuenta que se trata de cocaína clorhidrato de gran pureza superior al 80%, se establece la gran cantidad de droga y afectación a la salubridad pública, por la gravedad del delito se debe dictar veredicto condenatorio, la prueba que rindió el Ministerio Público es del toda suficiente.

El defensor Luis Marambio señaló que al inicio de este juicio dijo que la prueba estaba rodeada de una serie de irregularidades, no se trató de un control selectivo, se revisó los teléfonos sin contar con autorización alguna, con la declaración de los acusados, prueba documental y set fotográfico se comprueba, Sánchez señala que no usaron cámaras para haber obtenido la certeza de la hora del procedimiento lo que indica al igual que las fotografías que estas no fueron sacadas con luz de día, no hay registro del día y hora, parece que las actas fueron llenadas en la comisaría, no recuerdan los carabineros, porque están ocultando algo, no recuerdan a qué hora se puso en contacto con el Fiscal, el procedimiento duro dos horas, no hay declaración ante Fiscal, nada se hizo correcto, indican que llegaron simultáneamente, si estaban avisando acerca de controles no podrían haber llegado juntos, detenido a Felipe, dejan irse a Marco, dicen que revisaron el camión antes de la autorización judicial, Marabolí señala que estaba a cargo de la declaración, Veloso quien pericia el teléfono de Marco Arellano señala que es quien se lo entregó por mano para señalar que otro funcionarios lo habían pasado, se trata de una evidencia contaminada, los teléfonos fueron periciado sin protocolos como indicó el perito, tampoco se pericia el



teléfono de Monsalve donde dice que registró una llamada a Felipe, de este modo al estar estos antecedentes revestido de ilegalidad se afecta el debido proceso, contamina de nulidad toda la prueba, se trata de un procedimiento que no es racional ni justo. Así las cosas, habiéndose violado principios fundamentales, se requería asistencia de una orden judicial o las pruebas serían nulas, se trata de una detención ilegal no había flagrancia ni indicio, se debe declarar la nulidad de todo el actuar se está ante la teoría del árbol envenenado por lo que impide condenar.

El defensor Rodrigo Torres señala que cuando se inició el juicio oral partió señalando que era necesario respetar las reglas del juego, que son las garantías de un procedimiento racional y justo consagrado en la Constitución y Tratados Internacionales, son las reglas que permiten a los ciudadanos confiar en instituciones policiales y quienes ejercen la persecución penal, se acreditó la vulneración de garantías constitucionales, para resumir, las cadenas de custodias hablan de distintas incautaciones las que contenían supuestos errores o problemas administrativos, no son tales, las fechas no coinciden, a las 17:45 la primera y 18:00 horas la segunda, no coincide con lo informado por ellos mismos en cuanto a que el procedimiento se inició solamente a las 18:05 y existen otros elementos que no cuadran, porque la versión adecuada es la que ha sostenido su defendido, esto deviene en una ilegalidad, había problemas de fecha, lo que permite tener no acreditado sin que se vulneren garantías constitucionales que este procedimiento no ha sido, han declarado los funcionarios policiales estos errores no pueden ser pasados por alto esto se conjuga con los otros medios de prueba análisis telefónicos contienen distintos problemas de manejo del evidencia abona esto el hecho que Monsalve ni siquiera puso a disposición el teléfono respecto del cual hizo la llamada al número de Felipe Arellano, siendo que es una prueba absolutamente imprescindible para ser contrastada en el juicio oral, es evidente que la mala manipulación de la evidencia deviene en ilegal toda la prueba, lo que impide que se pueda dictar una sentencia condenatoria no puede haber un resultado distinto a la absolución, porque es deber de los tribunales proteger a los juzgados quienes confían del



sistema, la duda razonable está en base a las fallas señaladas.

El Sr. Fiscal replica que le llama la atención que las pretensiones de la defensa ante este tribunal no fueron reclamadas en la audiencia del control de detención, tampoco en la audiencia de preparación, hoy se reclaman ilegalidades, llama la atención que los tres acusados reconocen participación en los delitos, sin embargo la posición de la defensa es otra, se reconoce la participación por todos los acusados conforme a su declaración. Se le debe conceder el mínimo valor o con valoración negativa al informe pericial, es un informe sesgado, parcial e incompleto conforme los testimonios de los peritos quienes reconocen que trabajan en el propio estudio que el defensor Rodrigo Torres, ningún valor se le puede entregar, hay una falta de transparencia de la defensa

En defensor Luis Marambio prefiere no hacer uso de su derecho a réplica.

El defensor Rodrigo Torres replica que es un tribunal donde se permiten revisar antecedentes respecto de la prueba que ha ofrecido el ministerio público, en la audiencia respectiva se solicitaron exclusiones, en esta oportunidad el tribunal tiene la posibilidad de ponderar esos antecedentes en toda la magnitud con las garantías constitucionales que se deben aplicar, sus evidencias que ha presentado no son sesgadas son objetivas, él como abogado encargó la pericia, primera vez que lo atacan, no tiene ninguna relevancia, son transparentes, concordantes, no se ha inventado nada, sólo se debe decretar la absolución de su representado.

Quinto: Declaración de los acusados. Que en la oportunidad señalada en el artículo 326 del Código Procesal Penal, los acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio y expusieron cada uno de ellos, lo siguiente;

Acusado Luis Flores Bahamondes

El día 3 de mayo de 2021 alrededor de las 15:30 horas fue fiscalizado por OS7, le dijeron que venía droga en el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

camión, le hicieron bajar, le revisaron su celular y revisaron todo el camión, preguntó por alguna orden, le dijeron que no tenían ninguna, y revisaron igual nomás.

Frente a las preguntas de fiscal, indica que trabajaba como conductor para Marco Arellano Tejos hacía tres o cuatro meses, fue fiscalizado en Chañaral a las 15:30 o 16:00 horas, viajaba sólo, conducía un camión Volvo, no recuerda la placa patente, no tenía licencia para conducir porque estaba suspendido por manejar en estado de ebriedad, suspensión por 10 años emanada del tribunal de Arica, ese día, transportaba sustancias ilícitas, específicamente clorhidrato de cocaína, eran 57 kilos no sabe de quién es la droga, sólo la transportaba, se la dieron cargada, qué era droga, sólo le encargaron transportar el vehículo, se lo encargó el dueño del camión Marco Arellano Tejos, antes de ese día, no había transportado droga, llegando al destino, le iban a dar plata, no sabe el precio, estaba el camión cargado en una pared del termo, se sacó una lata, se cargó la droga y pusieron otra lata sobre eso.

Agrega que la fiscalización fue agresiva, todo bajo presión, de amenaza, le decían que el fiscal lo iba a tapar en años, sabía que lo que estaba haciendo era un delito, las placas estaban adulteradas, pero no lo sabía, lo escoltaba Felipe y Marco como puntas de lanzas, eso significa vigilar adelante, le daban señales por celular, recibía información de ambos.

Señala primeramente que no le prestó declaración a carabineros, en este punto, se le exhibe por Fiscal una declaración de 3 de mayo de 2021 en la que reconoce la firma estampada como suya, agrega que es su declaración a OS7, cuando lo estaban fiscalizando otro carabineros adelante estaba fiscalizando a Marco Arellano, cuando llegó, carabineros ya estaba con Felipe, lo habían fiscalizado antes, también habían fiscalizado a Marco Arellano y después lo estaban fiscalizando a él. No autorizó el registro voluntario del camión con el perro, se le exhibe su declaración con un párrafo, que se lee ante el tribunal el que dice: "posteriormente una vez que carabineros comienza a fiscalizarme se identifican como carabineros los cuales me



solicitan que autorice el registro voluntario del camión con el can detector de droga, accediendo de forma inmediata, observando que el perro hace señas, cuando le consultan si lleva una sustancia ilícita por las señas del can, indica que lo desconocía porque solamente tenía que trasladar el camión y accedió a la revisión completa del camión”

Frente a esta declaración, señala que es suya, tiene su firma, pero no la hizo, la firmó bajo presión.

Se le exhibe set de fotografías de otros medios de prueba individualizado con número tres, la número uno se ve el vehículo de Felipe Arellano lo conducía Felipe Arellano en compañía de Alan, a Felipe lo conocía de antes de mucho tiempo, pero no a Alan, la placa patente que se ve en el vehículo es de ese Z es 1343 color blanco, marca Kia. La fotografía N° 2 es el mismo vehículo en la parte trasera. Fotografía N° 3 es el camión que conducía el, Luis Flores, de marca Volvo no recuerda la patente. Fotografía número 4 es el vehículo placa patente de ese Z 13 F el camión, es de Marco Arellano. La fotografía número 5 es la misma que le mostraron anteriormente el mismo vehículo. Fotografía número 7, es la parte interior del camión hay un perro y un policía, señala que esa parte del camión no es del camión que transportaba él, es esa parte es del camión pero no es el que conducía el. Fotografía número 8 no es el termo del camión que estaba conduciendo.

Continua señalando que no vio cuando carabineros revisó la falsa pared del camión, no vio si carabineros sacó drogas, lee los dos párrafos de la declaración anteriormente descrita la que señala que “uno de los carabineros revisó la pared falsa de la cámara frigorífica, que estaba al interior del frigorífico y le dijo que revisara nomás la estructura, por lo anterior, uno de los carabineros al mover encontró la droga y le dice que era cocaína”, detenido lo toman, le leyeron sus derechos, les comentó que el camión no era suyo, adelante suyo iba Marco en un vehículo y Felipe en otro vehículo Kia blanco, se comunicaban por teléfono, le avisaban que la carretera estaba limpia, es decir, sin carabineros.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

La falsa pared estaba al fondo. Reitera que la declaración que le leyeron no era suya. Iban en una caravana, Marco Arellano iba en una Santa fe de color gris como punta de lanza adelante, le dio señales, iba revisando adelante, le dijo que estaba limpio por alrededor, que no hay carabineros, no tuvo más comunicaciones con Marco ese día, cualquier cosa lo iba llamar y si no estaba adelante carabineros no lo iba llamar, esa droga tenía destino a Santiago, la iban a dejar a un estacionamiento, no sabía cuánto le iban a pagar, sólo una vez terminado el trabajo lo sabría, no sabía si Marco o Felipe habían sido condenados anteriormente.

Al defensor don Luis Marambio, indica que lo controlaron a las 15:30 o 16:00 horas, no dio autorización para revisar el camión, le revisaron el teléfono, tampoco dio autorización para eso, no le leyeron sus derechos en ningún momento, en ese lugar detuvieron a Felipe y a Alan, también controlaron a Marcos y lo dejaron avanzar, después de 24 horas constataron lesiones, siempre transita por esa carretera, era un día normal en cuanto al clima, después de las 18:00 horas baja la luminosidad, los carabineros no sacaron foto en ese lugar en el control, fueron agresivos, lo golpearon en la cabeza, en la espalda, no pidió que le constataron lesiones, salieron ese día tarde de las dependencias de carabineros, llegaron a carabineros después de las 18:00 horas, carabineros tenía una cámara corporal, estaban grabando el operativo mientras sacaban la droga la droga iba en una pared interior en la parte del fondo, en ningún costado llevaba droga, el perro era de color café, era parecido al perro que exhibieron en una foto anteriormente por el fiscal, mientras revisaban el camión, él se encontraba a un costado del camión, Marcos no fue detenido fue controlado y lo dejaron avanzar, no sabe que carabinero lo agredió no sabe su nombre y lo esposaron.

A las preguntas del defensor Rodrigo Torres, indica que fue controlado en el sector del 14 de la carretera, es una pampa, hay una posada, es un cruce, específicamente es una pampa, a las 15:30 o 16:00 horas lo controlan, primero llega Felipe Arellano, cuando llegó ya había personal de carabineros estuvo en el sector del 14 hasta las 18:00 horas, después lo llevaron a las dependencias de carabineros en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Copiapó, eso demora unas dos horas, no tenían orden para revisar el camión ni el teléfono, cuando carabineros lo controla le pide que deje estacionado el camión, porque harán un control rutinario, sabía que había droga en el vehículo, no se podía ver por fuera del vehículo la droga, había que revisar bien, había que mover la lata de la pared para poder verla, había que sacarle los tornillos, eso implica ingresar al camión, abrió el termo carabineros porque estaban sin candado, en eso sólo pasaron minutos desde que lo detuvieron hasta que ingresaron al termo, venía Felipe y Marco Arellano y el venía al final de la caravana, rompen la pared y sacan los paquetes y los dejaron en el piso, habían rajado la lata, el perro revisa sin ninguna orden, luego lo conducen a la comisaría, se quedaron en el sector 14 hasta las 18:00 horas, después de esa hora se comienza poner oscuro, desde el 14:00 a Copiapó hay dos horas, a Marco le permitieron irse del lugar lo controlaron y le permitieron avanzar, mientras hacía el control del camión a Felipe lo tenían en el suelo esposado, Felipe llegó una hora o una hora y media antes a ese sector del 14, cuando llegó a Felipe ya lo tenían esposado en el suelo, cree que llegó a las 13:00 horas, la distancia entre los vehículos era de una hora, a una hora y media, cuando sacan el camión Felipe Arellano seguía ahí y después a los minutos se lo llevaron como a las 16:00 o 17:00 horas.

Marcos Aurelio Arellano Tejos

Señala que lo contactan los peruanos en Arica, para traer una droga, ellos sabían que tenía camión, le preguntaron si era posible llevarla, así que el día sábado lo habló el peruano para cargar el camión, le dijo que no había ningún problema, le dijo a su chofer que trabajaba con él para cargarla, para salir el día dos de mayo a Santiago, venía de punta de lanza del chofer del camión para decirle si había algún control, llegando Antofagasta se juntó con su hijo, estaba haciendo otras cosas, le dijo a su hijo que lo ayudara así que él también se vino como punta de lanza en la comitiva, llegó al cruce como a las 15:30 y su hijo estaba botado en el suelo esposado, carabineros se acerca estaba con una cámara delante y le dice si le podía revisar el vehículo,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

el le respondió que venía de Arica a Serena, lo revisó completo y le dijo que se fuera, mientras tanto su hijo estaba botado en el suelo esposado así que se retiró, a los dos días se acercó a un abogado y le dijo que no tenía orden de detención, lo controló carabineros le pidió el papel de salud y le dijo adelante así que se fue, y después a los dos días preguntó por el chofer y por su hijo, después lo tomaron en prisión preventiva, lo tomaron detenido, lo llevaron al calabozo y lo pasaron carabineros de Copiapó.

A las preguntas del fiscal indica que prestó declaración ante policía, se le exhibe un documento que contiene su firma y su Rut, en el que se decía que el año 2019 conoció un peruano en la cárcel mientras estaba preso por tráfico, el peruano se llamaba Markiño, hicieron un trato, salieron a libertad y dijeron que iban a trabajar juntos en el tráfico de drogas, el pasaría la droga para llevarla de Arica a Santiago y él, el acusado, la transportaría en el camión que es de su propiedad, marca Volvo, no recuerda la placa patente, lo conducía Luis Flores quien era su chofer, este chofer al principio no sabía de la droga después le contó y él dijo quería el trabajo, con Markiño no habían hecho otros transportes antes, una vez llegando a Santiago arreglarían por la plata, lee el párrafo de su declaración ante carabineros que dice "conforme a lo anterior el markiño peruano se enteró que en diciembre 2020 se había comprado un camión, el peruano le ofreció hacer transporte de drogas todas las semanas, le dijo que podrían hacer un negocio \$650.000 por kilo y tenía que llevar cada semana varios kilos, le dijo que sí pero que le tendría que pagar \$700.000 por kilo, el peruano dijo que sí, pero que el resto se lo pagaba en Santiago", agrega el acusado que no hablaron de plata, eso no lo dijo el, que su declaración está firmada por el, pero eso no lo dijo, hay cosas que él no dijo el nunca hizo antes traslados con Markiño ese día fue el primero que iban hacer.

Continúa relatando que la droga era de Markiño le dijo a Luis Flores que la transportara, pero no hablaron de plata con su chofer, estaba la droga en el camión en las paredes de adelante no recuerda cuantos kilos eran, Luis Flores a



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

instrucción suya cargó la droga, adelante iba una caja no sabe cuántos kilos eran, cuando los pillaron dijeron que era 59 kilos y a eso correspondía.

No sabía que el camión tenía patentes falsas, la droga la llevaba Luis Flores a su petición, después llegó cargado Luis Flores con el camión, el día 3 de mayo pasó todo.

Viajaban de norte a sur, su hijo Felipe iba primero, el segundo y Luis Flores al final, la comunicación era por mensajes, el con su hijo eran punta de lanza, le avisaban al camión que no hubiera controles de carabineros esa labor la hacia él y Felipe, junto con su hijo anteriormente también han sido condenado por tráfico de drogas, Alan que venía con Felipe ya fue condenado.

Indica que fue fiscalizado a las 15:30 por carabineros y lo dejaron avanzar porque no encontraron nada, Felipe iba delante con Alan, ellos iban adelante, el iba en su vehículo Tucson y Felipe iba en el vehículo de su propiedad marca Kia.

Se le exhiben fotografías N° 1 indica que corresponde al vehículo marca Kia. La fotografía número 3 es el camión, conducía Luis Flores, en ese camión se transportaba droga. Fotografía número cuatro, es su camión patente DSZF-13. Número 6 es el mismo camión no se puede ver en qué parte venía la droga porque estaba cerrado, iba en una pared falsa la droga en la parte de adelante, estaba oculta. Número 7 es la parte posterior del termo. la número 8 no la reconoce.

Señala que Luis Flores tenía licencia para conducir camiones, pero no sabía que estaba suspendida.

A las preguntas del defensor Luis Marambio, indica que cuando llegó al sector 14, Felipe ya estaba esposado, después de las 15:00 horas llegó, no tuvo más contacto con Luis o Felipe, solo Felipe lo llamó en la noche y le dijo que quedó la caga, a él lo revisaron completo cuando venía en su vehículo Tucson, no dio autorización para revisar su teléfono, solamente el policía cuando lo detuvo, le dijo yo soy la ley y firmó la declaración que leyó el Fiscal, esa declaración fue escrita por los policías por cuenta de ellos, hay algunas cosas que dijo el como lo del peruano, esa



declaración se la leyó el funcionario antes de firmarla tal cual como la leyó aquí el Fiscal, en sector 14 de Chañaral no hay señal telefónica unos 10 km más allá si podría haber señal telefónica.

Frente a las preguntas del defensor Rodrigo Torres señala que en el sector 14 de Chañaral iba en segundo lugar en la caravana, más adelante iba Felipe, la distancia entre cada vehículo era de una hora y media aproximadamente y del camión con el Tucson era de media hora, llegó al sector del 14 a las 15:00 horas, Felipe estaba detenido en el lugar al lado de su vehículo kía, esposado con el Alan, habían tres carabineros en el lugar y uno estaba con una cámara y el perro, cuando va llegando al 14 ve a Felipe detenido, le pidieron la licencia, los papeles del vehículo y el papel de salud porque estaban en pandemia, le dijo que iba a Serena, el accedió voluntariamente a la revisión de su vehículo con el perro y no encontraron nada, cuando se iba retirando venía llegando el camión, estuvo unos 15 minutos, salió del sector 14 a las 15:30 horas, nunca huyó del lugar, carabineros le permitió que se fuera.

Acusado Felipe Arellano Agurto

Indica que se juntó con su papá en el cruce de Taltal, vio el camión que venía el Flores manejando, le pidieron ayuda y le dijeron que iban a Santiago, conversaron almorzó con Alan y se vinieron con rumbo a la capital a las 13:00 o 13:30 horas, se estacionaron en el sector 14, había sol, traían la camioneta desordenada la idea era ordenarla y botar la basura, carabineros le cruzó la camioneta, se bajan dos carabineros le piden los papeles del auto, venían de civiles discutieron y ahí se identificaron con su placa le tiraron el perro dos veces, su celular queda dentro del auto desbloqueado, se bloqueaba cada 15 minutos, aparece un carabinero y le dijo que por sus mensajes de WhatsApp venían de punta de lanza del camión, porque vieron la foto del perfil del camión, se estacionaron al lado del container, no era un control preventivo, lo tiraron pegado al container era las 15:30, lo sacaron de la camioneta, Alan estaba con su cara roja, no escuchaba de un oído, le habían pegado, lo insultaron, le dijeron que era reincidente, que le vendrían



años, le dijeron que eran la ley, después de dos horas siguieron revisando los vehículos que pasaban, luego pasó su papá lo revisaron lo tiraron a la orilla y lo dejaron ir, a el -Felipe- siempre lo han investigado sabían dónde habían cargado la droga, después que se va su papá, aparece el camión y le bloquean el camino el carabinero quedó con su celular en la mano viendo la patente, pararon el camión a la orilla, a Flores lo sacan volando de la cabina y 15 minutos después le dijo el carabinero que habían encontrado todo, le dieron patadas y combos, a las 16:00 horas le constataron lesiones en el hospital, a las 17:00 horas llegó una patrulla de carabineros y los llevaron con Alan a constatar lesiones se fue del 14, no pescaron que venían con golpes, los carabineros le decían que eran traficantes, lo llevaron a la comisaría de Chañaral y con los papeles para autorizar la revisión de los teléfonos él se negó a declarar, los llevaron Copiapó estuvieron tres días, el día cuatro llegaron con los papeles para declarar, Flores llegó el día cuatro, Flores solamente declaró y desde ese día a él lo empezaron a tratar de 22 porque Flores ya había dicho la verdad.

Agrega que el mismo día que estuvieron detenido cuando ya estaba oscuro lo trasladaron a Copiapó desde Chañaral, las 19:00 horas, reconoce su participación en el tráfico de drogas porque su papá le pidió ayuda, porque le dijo que si le ayudaba iba dar una plata en Santiago, se imaginaba que eran cigarros de contrabando, sabía que en ese camión había una carga ilícita, lo conducía Luis Flores, es un camión Volvo de propiedad de su papá Marco Arellano, en la caravana siempre fue el primero, salió el primero de Antofagasta iba en compañía de Alan, a quien condenaron por estos hechos, su labor era de punta de lanza le daba comunicaciones Luis Flores le decía que estaba limpio, que no pasaron a comer a un lado porque había un tipo sapo, en el termo en la parte de adelante iba droga, vino a saber ahora que eran 57 kilos no sabía cuánto le iban a pagar el tiene condenas por tráfico en Cauquenes.

Flores le pidió trabajo en enero y le dijo que no, porque una vez le hizo un trabajo y gastó más petróleo, lo conoce de chico, siempre lo ha visto arriba de camiones, no



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

sabía que no tenía licencia, el sector del 14 con el km 986 son lo mismo, cree que carabineros fue agresivo con él por qué ellos también fueron agresivos con ellos, con su papá fueron corteses, con Alan y él tuvieron una actitud prepotente desde el principio con carabineros porque le trató de quitar el celular al carabinero que era suyo, los apuntaron, no declaró ante carabineros, a las 18:20 autorizó la revisión de su celular, no cuando estaba en el 14 le dio el patrón de su celular en la comisaría.

Agrega que cuando llegó al 14, carabineros no estaba en el lugar, él llegó primero, estuvo en el lugar 20 minutos y llegó carabineros, cuando estaba limpiando el vehículo tuvo comunicaciones con Luis Flores al menos dos, con su papá también se comunicó, cuando los estaban esperando para almorzar, no recuerda cuántas veces tuvo comunicación con Luis Flores y con su papá.

Al defensor Luis Marambio indica que al 14, llegó a las 13:30 horas, no había carabineros haciendo control y se estacionaron al lado del container para hacer una revisión de la camioneta, carabineros llegó prepotente donde ellos, esa conducta agresiva fue desde el inicio, se formó una discusión, estando en el 14 no autorizó la revisión de su celular firmó el acta cuando estaba en la comisaría, cuando estaba en el 14 no hay señal, se subieron los carabineros arriba de una garita, fue esposado, fue temprano, cuando intentó quitarles de las manos al carabinero su celular, estuvo esposado en el 14 como una hora y 30 minutos, estaba esposado aun cuando llegó el camión de Flores, Alan decía que le dolía el oído el camión de Flores estacionó a unos 5 metros desde donde estaba, desde fuera del camión no se veía la mercadería que llevaba, había un carabinero controlando a su papá, de lejos aparece el camión y dicen bien, dejaron irse a su papá y revisaron la cabina del camión uno se quedó con Luis Flores y otro se fue la parte de atrás se escuchaba cuando el carabinero entro corriendo por la parte del termo, hacían boche, se bajó el carabinero y se llevó a Flores a la orilla, se llevaron al perro y quedaron conversando los carabineros entre ellos volvieron a subir al perro se subió carabinero pasó una media hora, ya eran las 15:30 o 16:00



horas llegó una patrulla y lo llevó a constatar lesiones al hospital de Chañaral, después lo llevaron a la comisaría de Chañaral a las 17:30 o 16:00 de la tarde cuando estaba en el 14 no vio que carabineros descargara algo del camión pero hablaban de que ya estaba la droga.

Al defensor Luis Marambio indica que cuando estaba detenido en el 14, no tenía el teléfono lo mantenía un carabinero, no le sacaron fotos esposado, no lo recuerda, a su vehículo y el camión le sacaron fotos esa foto del 14 corresponde a su camioneta y una foto del camión y otras fotos que sacaron que se mostraron no son del 14, no sabe qué hora fue, vio el certificado del hospital no se fijó el horario la atención.

Sexto: Convenciones probatorias. Que, consta del mérito del auto de apertura de juicio oral, que los intervinientes no estipularon convenciones probatorias.

Séptimo: Prueba de cargos. Que, el Ministerio Público, a fin de acreditar los hechos descritos en su acusación, rindió la siguiente probanza:

I.- Prueba Testimonial

1.- Gonzalo Iván Sánchez Henríquez, nacido el 17 de octubre de 1973 en Quillota, tiene 48 años, casado, carabinero, domiciliado en avenida Copayapu N° 3302 en Copiapó. A las preguntas del fiscal señala que se desempeña en carabineros hace 29 años y en la sección 057 hace 12 en Chañaral, ha tenido operativos desde hace 10 años, los procedimientos generalmente se hacen en carretera, en el kilómetro 986 el que es conocido como kilómetro 14.

El hecho ocurrió el día lunes 3 de mayo de 2021, llegaron a la carretera a las 16:00 horas estaba con dos funcionarios, el guía e instructor canino Monsalve Valencia y cabo primero e instructor canino José Mancilla Quezada, las fiscalizaciones son controles vehiculares selectivos a vehículos provenientes del norte, no todos son fiscalizados, ese día había fiscalizado alrededor de 20 a 25 vehículos antes. Conforme al plan frontera segura, ese día lunes 3 de mayo de 2021, hicieron controles selectivos en la ruta cinco



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

norte kilómetro 986 utilizando para ello, un vehículo Fiscal, una camioneta, vestimentas corporativas de reconocimiento como personal de OS7.

Se fiscalizó a un camión marca Volvo modelo FH color blanco, el que venía con un semirremolque, se procedió a solicitar la documentación, pase sanitario y licencia de conducir, lo conducía Luis Flores Bahamondes, persona que no tenía licencia de conducir, por lo que cotejaron en sus sistemas y se percataron que tenían una suspensión de 10 años para conducir vehículos conforme a causa RIT 2430 del Juzgado de Garantía de Arica del año 2016, luego, se le pregunta al conductor si tenía algún problema en que se le realizare una revisión tanto al interior como al exterior con el can detector de droga, manifestó que no tenía problema.

Monsalve ingresa a la plataforma del camión, al sector del semirremolque, realizó un circuito de búsqueda con el can, el funcionario se percata que en el sector donde estaba el termo existía una plataforma anómala que no era común, un doble fondo, debido a que el material que sobresalía estaba compuesto por una lata fuerte, dura, nueva, con remaches nuevos, el can denominado Darwin da alerta positiva, lo que implica la existencia de sustancias ilícitas, razón por la cual procede a realizarse una inspección del lugar, había orificios en los que se movía la lata y había una cantidad indeterminada de paquetes, se sacó una prueba de campo utilizando el cocatest, dando resultado positivo a cocaína, ante esa situación, luego de realizada la prueba de campo se procede a la detención del conductor, se leyeron los derechos y el motivo de la detención, al ser consultado sobre la procedencia de la droga, indica voluntariamente que la droga era de Felipe Arellano y de su padre quien es Marco Arellano, quienes cumplían la función de avisarles mediante WhatsApp el estado de los caminos como puntas de lanzas, posteriormente, esta persona en forma voluntaria les muestra un teléfono bajo acta respectiva de extracción de datos y señala que, uno de los encargados de la droga, sería Felipe Arellano quien se encontraba adelante del camión, en un vehículo Kia de color blanco que estaba siendo controlado por un carabinero adelante, al exhibir el teléfono, se logra apreciar que en su



agenda de WhatsApp mantenía como contacto a Marco Arellano como el Cauquenes, persona que mantendría contactos avisándole el estado de la ruta, del mismo modo en el mismo celular en su agenda, venía conectado con el imputado Felipe Arellano lo tenía escrito como pata hedionda, quien también era punta de lanza y le venía señalando el estado de la ruta, le decía que estaba limpio, que pasara nomás.

Ante esa situación el cabo primero Monsalve, concurre al vehículo que estaba siendo controlado por Mancilla, y realizan un control de identidad identificando al conductor del vehículo como Alan Morales y su acompañante Felipe Arellano, este último coincidía con los antecedentes que había dado a conocer el imputado Luis Flores Bahamondes, posteriormente el cabo primero Monsalve hace sonar el teléfono de Felipe Arellano vía WhatsApp, y se dan cuenta que coinciden los antecedentes con los teléfonos de Luis Flores Bahamondes y Felipe Arellano. teniendo esos antecedentes, la mensajería de texto donde anunciaban que la ruta, estaba limpia, que no había controles policiales y la droga, se procedió a la detención de ambas personas previa lectura de sus derechos con la explicación de los motivos de su detención.

Explica que al lugar de los hechos, llegaron a 16:00 horas, con ropa institucional ropas corporativas color caqui, polera con chalecos reflectantes, no pueden ir con ropa de civil, las camionetas fiscales son de colores pero usan balizas, el procedimiento de fiscalización al camión fue a las 18:05 horas, analizado los antecedentes la detención se produjo a las 18:20 horas, de las otras dos personas que iban en el Kia, no hubo ninguna discusión entre sus colegas y los detenidos, ni golpes, eso no se debe hacer, no se le arrebató el teléfono a don Felipe, la detención fue primero de Luis Flores y luego los ocupantes del vehículo Kia, una vez conocido los antecedentes del teléfono que coincidía los nombres del imputado aportados por Luis Flores.

Luis Flores colaboró, se le dieron a conocer sus derechos, y se le dio a conocer el beneficio del artículo 22 de la ley 20.000 relativo a la cooperación eficaz, solamente declaró Luis Flores Bahamondes, este sujeto colaboró con la



extracción de datos de su teléfono y la extracción de la droga.

Se le exhibe conforme al artículo 333 del Código Procesal Penal, el set número tres de otros medios de prueba, fotografía número uno indica que ve es un vehículo marca Kia que el día 3 de mayo de 2021 era conducido por Alan Morales y su acompañante Felipe Arellano, este vehículo está en la unidad policial actualmente, se ve la parte frontal del vehículo. Fotografía número dos, es el mismo de vehículo y muestra la parte posterior del vehículo. Fotografía número tres se observa el camión en la parte de adelante el semi remolque donde lleva el termo este vehículo era conducido por Luis Flores. Fotografía número cuatro se observa el mismo camión la marca Volvo la patente DSZF13, modelo FH 16. Fotografía número seis, estaba sin carga al fondo del camión el lugar donde va el termo, en la parte del exterior del camión donde va el motor del termo también se encontró droga, eso se ve en la fotografía en el sector del medio, en el sector del termo también se encontraron sustancias ilícitas se encontraron dos cajas de cartón plataneras en total había 17 paquetes ahí. Fotografía número siete, se aprecia el cabo primero Hugo Monsalve con el can detector de droga y el color brillante que está al fondo es la plataforma que sobresalía, como un doble fondo donde se encontraban los 38 paquetes que se incautaron de clorhidrato de cocaína, llamó la atención la pared, se observa una lata nueva es un trabajo reciente tiene los tornillos o remaches nuevos una plataforma que no es de fábrica, está realizado de manera artesanal. fotografía número ocho muestra el semirremolque donde al fondo se aprecia a una persona, se ve el doble fondo donde venía oculta la droga se notan las latas de otro color, le comunicó al fiscal esta situación se le dio cuenta con la finalidad de gestionar ante el juez de garantía de turno una orden del descerrajamiento y revisión, otorgó la autorización el juez y amplió la detención, en el semirremolque habían 38 paquetes de clorhidrato de cocaína que arrojó un peso de 39 kilos 962 g y los 17 paquetes que estaban el exterior del camión en el sector del motor arrojó un peso de 17 kilos 956 gr, haciendo un total de 57 kilos y 918 gr. Fotografía 9 y 10 corresponden al interior del semirremolque, en la 9 se muestra dos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

contenedores que están sacando desde el doble fondo y en foto 10 se notan descubierta la pared, se bajó el doble fondo para que se muestre la cantidad de paquetes el funcionario de la fotografía nueve es el cabo primero Mancilla una vez que se otorgó la orden se revisó con más calma. Fotografía número 11. es el interior del semirremolque se está realizando la contabilización de los paquetes aparece el cabo primero Mancilla. Fotografía número 12 es la parte intermedia del sector de la refrigeración del motor donde se encontraron las dos cajas plataneras con 17 paquetes. Fotografía número 13 y 14, muestran las dos cajas que se incautaron en la parte exterior del camión donde una caja mantenía ocho paquetes de color plomo y la segunda nueve paquetes. Fotografía 15 corresponde al a la unidad en Copayapu donde se hace una fotografía del total de la droga incautada. Fotografía 16 aparece un carabinero de uniforme mostrando la placa patente que portaba el semirremolque cuando fue controlado.

Continúa señalando que le correspondió realizar y solicitar a la empresa Movistar y Entel, antecedentes de los teléfonos incautados y averiguó la geo referencia satelital e indagó acerca de la relación de los imputados en redes sociales abiertas, se concluyó que Marco Arellano Felipe Arellano y Alan Morales tenían contacto entre ellos, en redes sociales eran amigos, no así el imputado Luis Flores Bahamondes, quien no los tenían como amigos en sus redes sociales. la geo referenciación fue realizado desde el día 2 al día 6 de mayo y se estableció que el día dos al día tres viajan desde la ciudad de Arica hasta las cercanías de Chañaral según localización de antena, la localización de Felipe Arellano en geo referencia si comienza de Serena en dirección al norte hasta llegar a Calama, Luis Flores Bahamondes con fecha 3 de mayo de 2021 entre las 7:40 y 13:46 registra mensajes de voz con el teléfono asociado a Marco Arellano, posteriormente revisado el teléfono de Marco Arellano registra mensajes de voz con su hijo Felipe Arellano y además ese mismo teléfono de Marco Arellano entre las 7:40 y 14:05 registra en diferentes oportunidades mensajes de voz con el imputado Luis Flores Bahamondes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Hace presente que cuando solicitó los antecedentes a ambas empresas no quedó conforme porque faltaban antecedentes, faltaban cruces o conversaciones telefónicas, envió un segundo correo a la empresa y le dijeron que si es que no habían llamadas es porque no existían o no lo detectaba la señal, o probablemente se intentó hacer la llamada, pero no se completó la misma.

A las preguntas del defensor Luis Marambio señala que el día 3 de mayo del año 2021 entró el turno a las 8:00 de la mañana en Copiapó, el turno normal dura ocho horas, salió tarde al control almorzaron y a las 16 horas se instalaron en el lugar, el turno normal dura ocho horas y un patrullaje de 8:00 a 20:00 horas, él estuvo a cargo del procedimiento, no tenían cámaras go pro, hubo levantamiento fotográfico a los teléfonos en el lugar de los hechos y a la droga incautada, el clima estaba bien, un poco fresco, había luz día, hay buena luminosidad, se oscurece 20:00 horas, recién era el 3 de mayo por lo que hay buen tiempo, siempre porta linternas, usan un equipo Pelicano, lo usaron para buscar la droga cuando le dieron la orden para revisar, siempre andan con formularios, la NUE la confeccionan generalmente en la unidad, en el sector del 14 la señal es intermitente quizás a 1 metro no consigue cobertura pero a dos pasos si.

Agrega que habitualmente realiza controles en ese lugar y le avisa al fiscal acerca de ellos, antes de controlar a Luis Flores, otro colega estaba adelante controlando a Felipe Arellano, un punta de lanza viene adelante venían casi pegados, seguramente había perdido cobertura, controló a Marcos Arellano y lo dejó ir, no se fugó, fue controlado y continuó su marcha.

Señala que Luis Flores entregó su autorización para revisar el camión todas las actas están registradas bajo firmas otorgó la autorización, no recuerda más acerca de los registros.

Le constataron lesiones a Luis Flores con apoyo, con personal de uniforme, lo llevaron con vehículos que tienen calabozos, hay un certificado por las lesiones hay un acta que se confecciona no recuerda la hora.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Los derechos les fueron manifestados en el lugar y reiterados nuevamente la unidad policial, desde el lugar del 14 a la comisaría hay 10 km aproximadamente, la llamada al fiscal para que gestione la orden no recuerda la hora, hubo constante comunicación con el Fiscal.

Expone que declaró ante personal de carabineros Marco Arellano, esa diligencia la hizo su subalterno, Sargento Marabolí tomó su declaración, hay un set fotográfico que se envió a la fiscalía, hay fotografías del sitio del suceso no recuerda si se observan los conos, saca fotos a lo importante, las evidencias.

Agrega que Felipe Arellano no tuvo problemas en la fiscalización con ninguna persona de su equipo de trabajo, ninguna persona ha golpeado a alguien, reitera que llegaron a controlar a las 16:00 horas y este procedimiento se gestó a las 18:00 horas, el procedimiento duró varios días, en el sitio del suceso duró aproximadamente de una hora a dos horas, cuando se retiraron todos juntos se llevaron los vehículos no recuerda si le pidieron a Felipe que desbloqueará la partida del vehículo. Felipe no hizo declaración acerca de su participación, una vez que autoriza la revisión del teléfono se levanta acta, entregó la autorización de palabra en el lugar y se deja constancia, una vez que se encontró la droga a Flores, el señaló a uno de los participantes como Felipe Arellano y Marco Arellano teniendo como medio de prueba su teléfono.

Aclara que no le exigieron el teléfono a Luis Flores, hay un compromiso voluntario, se le comunica que va a haber un proceso investigativo y el acceden voluntariamente a la revisión, las fotografías las tomaron después de las 18:00 horas, antes que llegara la autorización se había hecho un circuito con el can detector de drogas, luego con la orden de descerrajamiento se revisa el camión más tranquilo.

Al defensor Rodrigo Torres señala que cuando llegan al lugar el primero de los acusados llega aproximadamente a las 18:00 horas, antes de eso ya habían realizado controles a otros vehículos aproximadamente 20 a 25 vehículos, son controles selectivos, puede ser un bus una camioneta que



puede venir de la zona norte o cualquier otro vehículo, pueden ser potenciales transportistas de droga, no hay criterio fijo, el que llegó primero al lugar fue el vehículo blanco Kia Sportage manejando Alan Morales y el acompañante era Felipe Arellano, lo hicieron parar a las 18:00 horas aproximadamente, es un sitio eriazo bien grande, una vez que lo detienen, el cabo Mancilla se dirigió al vehículo y el -el testigo- con el cabo Monsalve fueron al camión. El cabo Mancilla solamente se dirige al vehículo blanco, venían otros vehículos aparte, dos o tres así que se dividen y algunos otros vehículos se dejan pasar porque no pueden abarcarlos todos, los controles pueden ser rápidos.

Mancilla se queda con su perro porque es instructor guía, le solicita al conductor los documentos en ese momento se dividieron le tiene que haber solicitado los documentos, Mancilla se queda controlando, conversando pidiendo información de dónde vienen, se procede a la detención de Felipe Arellano una vez que es detenido el transportista bajo la autorización extracción de datos de Luis Flores y el ahí indica que es Felipe Arellano que estaba siendo controlado más adelante y su padre los dueños de la droga, razón por la cual el cabo Monsalve finaliza el control identidad identificando a Felipe Arellano.

El vehículo blanco con el camión llegaron paralelamente casi, no se estacionaron los tres vehículos juntos. También venían otros vehículos, llegaron con una pequeña diferencia de tiempo de un minuto aproximadamente, casi juntos. En el caso de Felipe Arellano le revisan el celular voluntariamente, conforme al extracción de datos obtenida del celular de Luis Flores al momento que se le hace el control se obtiene la identidad de Felipe, ya contaban con la información, hizo una llamada del teléfono del cabo Monsalve a Felipe Arellano, el dato se extrajo del teléfono de Luis Flores, hizo sonarle el teléfono, se trató de una llamada a través de un WhatsApp. Hay un informe con el análisis a los teléfonos, pero si hay constancia en el parte policial de la mensajería de texto más importante que se revisó.

Se le exhibe un informe confeccionado por el testigo, expresa que cuando partió declarando señaló que cuando



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

solicitó los antecedentes a la empresa Movistar y Entel le dijeron que si no aparece algún tipo de llamada es que no existe ese tipo de llamada registrada por la empresa, existen mensajes que no están registrados, es posible que esa llamada entonces no haya sido informada por la empresa. ese informe está basado en geo referencias en relación a la antena de las compañías telefónicas, después de las 15:00 horas del día de los hechos la antena marca en las cercanías de Chañaral, es una antena que está entre Taltal y Chañaral.

Expone que solo tomaron el teléfono de Luis Flores cuando lo autorizó, durante el procedimiento no se percató si los acusados hicieron algún tipo de llamadas, no deberían haberlas efectuado si ya estaban detenidos.

Conforme al informe que elaboró, indica que por geo referencias y el satélite, no significa que la persona haya hecho una llamada telefónica justo ahí, son los datos que aportó la empresa es la localización que va la empresa por la antena que dio la misma compañía, indica que hubo comunicación con Felipe, con su hijo, son las llamadas de Arellano, quizás utilizó el teléfono, pero nunca le contestaron los imputados en custodia probablemente hizo el llamado, pero no contestaron.

Señala que cuando se hace la incautación, se sigue revisando el camión porque tenían una orden que lo autorizaba, se trasladan los vehículo a la unidad más cercana y los imputados a Copiapó, llegaron a Copiapó un poco tarde llegaron como a las 23:00 horas, se da cuenta al fiscal y los autos quedaron en corrales municipales de Chañaral, eso no sucedió el mismo día creen fue al día siguiente o subsiguiente porque se revisó bien el camión a fin que no quede drogas dentro del camión, todo con conocimiento del Ministerio Público, se deja registrado todo la incautación la fecha del suceso, el sector quien la levanta, se detalla la evidencia que se incauta y abajo va a los pies de firma de los funcionarios que la revisan se indica las fechas en la cual se incautaron las cosas la hora también, si señala fecha y hora.



Se le exhibe NUE 1774379, indica que fue levantado por él, corresponde el camión incautado, están sus datos, está firmado por el, es la fecha en que se entrega la evidencia y abajo aparece la hora, la fecha de entrega y recepción dice 3/5/2021, es sólo la fecha de incautación, la hora dice 17:45 o 18:45 aclara que no está legible la hora, la detención fue a las 18:00 horas.

La llamada se realizó a Felipe Arellano desde el teléfono de Monsalve previa obtención de datos del teléfono de Luis Flores, se le exhibe parte policial, el que no señala la llamada desde un teléfono de un carabinero.

2.- Hugo Antonio Monsalve Valencia, nacido el 12 de julio de 1989 en Santiago 33 años, soltero, carabinero, domiciliado en avenida Copayapu 3302 Copiapó. Indica que lleva en carabineros 12 años y en la unidad 0S7, 8 años, se desempeña como guía instructor de los perros detectores de droga, el curso de instructor guía dura un año en la ciudad de Santiago en la escuela de entrenamiento canino, y realizó el curso de perfeccionamiento, el can es Darwin, tiene seis años y lleva cinco años trabajando en la especialidad, tiene procedimientos exitosos, entre 30 a 40 procedimientos anuales ha participado el ejemplar canino.

Refiere que el día 3 de mayo del año 2021 estaban de patrullaje a contar de las 8:00 de la mañana el que dura 12 horas, lo realizaba con Gonzalo Sánchez acompañados de Mancilla Quezada, este servicio se implementó en el kilómetro 986 en Chañaral, llegaron a hacer el servicio a las 16:00 horas, fiscalizaron unos 20 vehículos aproximadamente, este procedimiento policial se inicia entre las 18:00 a 18:05 horas, estaban realizando controles vehiculares con el can, a las 18:05 aproximadamente horas se controló a tres vehículos, uno el tractocamión Volvo blanco, se fiscalizó también una Kia Sportage color blanco, y entre medio de esos dos vehículos, se controló una Tucson.

El Kia por Mancilla, la Tucson por Sánchez, quien le da orden de retiro, posteriormente se fiscaliza en conjunto con Sánchez al camión, le pide la documentación al conductor del camión no tenía licencia de conducir, su nombre es Luis



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Flores Bahamondes, en la Cámara de frigorífico dijo que no tenía carga, dijo que tenía que ir con el camión a calera de tango, se le consulta si puede realizarse una revisión con el ejemplar canino, accede de manera voluntaria, así que sube, se le da aviso del registro, en la parte del interior de la cámara frigorífica había un habitáculo que estaba con lata y remaches de forma artesanal, el can alerta que en ese sector había una sustancia ilícita sujeta a control, una alerta activa mediante sus patitas señala dónde está oculta la droga, y también alertan con respiración y cambios corporales, observa en una ranura los paquetes, se extrae una muestra sometida a prueba de campo la que arroja azul positivo al clorhidrato de cocaína, dijo el principio que no tenía droga, estando la prueba de campo positiva se procede a la detención de la persona, se le leen sus derechos y se le consulta la proveniencia de esta droga, a viva voz señala que los dueños de la droga eran Felipe Arellano Agurto y Marco Arellano Tejos accede voluntariamente a la revisión de su teléfono y ve que tiene dos contactos, Cauquenes y pata hedionda, Cauquenes es Marcos Arellano Tejos y pata hedionda es Felipe Arellano Agurto, quienes iban de punta de lanza, van avisando acerca de los controles policiales, vieron los mensajes de texto que decían limpia la ruta por WhatsApp.

Flores Bahamondes manifiesta que el vehículo que estaba siendo fiscalizado más adelante era de Felipe Arellano Agurto así que concurre a fiscalizar ese vehículo también, que estaba siendo fiscalizado por Mancilla, le realiza a los pasajeros un control de identidad, a Alan Morales Morales y el acompañante es el imputado Arellano Agurto, concordaba la veracidad de la información que había entregado Luis Flores, hace un llamado telefónico al número de teléfono de Felipe Arellano, su número lo había extraído desde el teléfono de Luis Flores quien había accedido voluntariamente a la revisión de su teléfono así que lo agregó en su teléfono, así que a Felipe le sonó el teléfono a pesar que en el lugar hay una señal intermitente.

Con la veracidad de los hechos y los mensajes de WhatsApp más el llamado telefónico realizado a Felipe porque le sonó el teléfono, procede a la detención con Sánchez y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Mancilla de estos imputados. Sánchez cuando realizaba el registro del camión consulta acerca de sus licencias y se dieron cuenta que tenía Luis Flores una licencia suspendida por el juzgado de garantía de Arica RIT 2430 del año 2016, se comunicaron con el Fiscal para informarle las diligencias y solicitar orden de descerrajamiento porque la droga estaba oculta, caleteada, en la cámara frigorífica se encontró 39 paquetes de 39 kilos 962 g de clorhidrato de cocaína, posteriormente se siguió revisando el camión y en el habitáculo del motor del frío habían dos cajas plataneras, tenían 17 paquetes con 17 kilos 956 g. ahí finalizó su trabajo, se incautaron los teléfonos a cada imputado, \$92,000 en efectivo a Felipe \$200,000 en efectivo, un iPhone ocho color negro a Alan un teléfono Samsung Galaxy color negro.

Se le exhibe el set de fotografías identificado con número tres de otros medios de prueba del auto de apertura, la número uno es el vehículo fiscalizado es un Kia Sportage color blanco conducida por Alan Morales Morales y su acompañante es Felipe Arellano Agurto. Número dos es el mismo vehículo en la parte trasera. Número tres, es el tracto camión marca Volvo modelo FH 16 conducido por Luis Flores Bahamondes donde se incautó droga. Fotografía número cuatro es la parte del camión patente DSZF13. fotografía seis es el mismo camión marca Volvo conducido por Luis Flores se aprecia el motor de la cámara de frío más la cámara frigorífica donde se encontró droga, la cámara frigorífica está entre el tractocamión al medio, entre la cabina y la cámara frigorífica. Fotografía número siete sale el -el testigo- donde estaban unas latas, estaba con su perro Darwin, es un habitáculo artesanal con remaches ahí había 38 paquetes. Fotografía número ocho ahí están realizando la extracción de la droga se observan las latas de forma artesanal puestas en el lugar con el fin de ocultar los 38 paquetes, es el habitáculo del camión Volvo modelo SH 16 de color blanco. Fotografía nueve y diez están los paquetes envueltos correspondían a 38 paquetes. Fotografía número 11 ya habían realizado a la extracción de los paquetes desde el habitáculo se observa la cantidad total que ya había mencionado, la naturaleza de toda ella era de clorhidrato de cocaína. Fotografías número 12, corresponde al motor donde se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

encontraron las dos cajas ocultas que llevaban 17 paquetes. Fotografía 13 se observa la cantidad que tenía cada caja en total eran los 17 paquetes al interior del motor de frío. Fotografía 15 se observa la totalidad de la droga incautada los 38 más los 17 contenedores de clorhidrato de cocaína. Fotografía 16 es el dinero incautado más los teléfonos celulares y las patente.

Agrega que Marco Arellano Tejos tenía conversaciones con Luis Flores Bahamondes que le avisaba de los controles policiales, además había sido sindicado como dueño de la droga por Luis Flores Bahamondes, su vehículo fue fiscalizado en el lugar, pero no había fundamento hasta ese momento por lo que lo dejaron avanzar no recuerda que funcionario controló a Marco Arellano, pero no fue detenido ese día.

A las preguntas del defensor Luis Marambio, señala que no había ninguna investigación previa respecto de estos imputados, tomaron contacto con el fiscal de la causa después de la detención, esa comunicación fue posterior a la detención, después de la 18:20 horas, el fiscal pide una orden de descerrajamiento al juez de turno, sacaron fotos a los vehículos en el lugar a las 18:10 horas aproximadamente cuando se estaba realizando el procedimiento, no recuerda si constataron lesiones a los imputados porque esa diligencia la realizó otro personal de uniforme de la comisaría de Chañaral, el camión se fiscalizó a las 18:05 horas aproximadamente, ahí fue la primera detención, a las 18:20 la segunda detención, a las 18:05 revisó el camión con el perro Darwin, no había evidencias que le hiciera presumir que el camión traía droga antes de esta revisión, la revisión del acoplado fue en la Cámara frigorífica conforme a la autorización entregada por el conductor, no se usó linterna porque había luz día, oscurece en Chañaral a las 20:00 horas, la orden de descerrajamiento fue posterior a las detenciones, la revisión del camión se realizó conforme a la autorización del conductor donde autoriza la revisión del tractocamión, fue con su consentimiento sin causar ningún tipo de daños, la orden sólo fue para sacar la droga, para romper, la autorización entregada por el conductor es solamente para entrar a la máquina con el ejemplar canino, hay dos



autorizaciones una del conductor para revisar y otra del juez de garantía para descerrajar, porque había que romper el camión.

Conforme al parte policial el conductor autoriza y firma el acta de revisión, la firmó en el lugar, todos los servicios que implementan deben traer la documentación necesaria, como actas de derechos, actas de incautación, cadenas de custodia, es decir, todo lo necesario para efectuar el procedimiento.

A las preguntas del defensor Rodrigo Torres señala, que se apostaron en el lugar porque estaban con servicio de patrullaje durante la tarde se trasladaron aproximadamente a las 18:00 horas, ingresó al turno a las 08:00 horas, debía trabajar 12 horas hasta que finalizará el procedimiento, hacen turnos y patrullaje, estaba de patrullaje y ese patrullaje dura 12 horas. los turnos son de ocho horas, llegó al lugar a las 16:00 horas aproximadamente controlaron otros vehículos también entre 20 a 25 vehículos, los dos vehículos venían adelante el camión, venía tercero al último, sólo transcurrieron algunos minutos en que fiscalizaron cada vehículo, segundos, el orden fue Felipe y Alan en la Kia Sportage color blanco primero, luego suboficial Sánchez fiscaliza a Marcos Arellano en la Tucson y el -el testigo-fiscaliza el camión con el sub oficial Sánchez.

Cuando va al camión se queda atrás del oficial Sánchez porque anda con el detector de drogas canino, pero está presente cuando le solicita la documentación, se le pide con respeto su documentación, muestra su pase sanitario al día, advierten que no tienen licencia, ahí ingresa a la plataforma que portan y se consulta si tiene licencia y les arroja que tenía una suspensión de licencia por 10 años del juzgado de garantía de Arica. Señala que los camiones generalmente pasan con carga y de forma voluntaria acceden a la revisión es una revisión selectiva sólo salió seleccionado el conductor para la revisión, la experiencia indica que camiones vacíos pueden traer algo oculto, la decisión la toma el jefe de patrulla el sub oficial Gonzalo Sánchez Henríquez, el da la instrucción para la revisión y el consentimiento lo otorga el conductor, es un control aleatorio revisan la cabina porque es un lugar



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

cerrado y las partículas de olores son más fuerte y el perro automáticamente se dirigió a la lata artesanal con remaches y tornillos, revisaron la estructura, la revisión es completa, el perro revisó la cámara de frío no revisó la cabina, revisó en primer lugar el interior de la cámara frigorífica donde se encuentra la primera droga, la fiscalización fue a las 18:05 horas, la autorización de haber sido las 18:06, el ejemplar canino revisa en presencia del conductor, alerta el perro y se le consulta al conductor si trae una sustancia ilícita y dice que no, pero se observaba unos paquetes por medio de una ranura se extrae una muestra y arroja positivo a clorhidrato de cocaína, se leyeron sus derechos, la estructura metálica era artesanal se veía por la ranura los paquetes ocultos en el sector de abajo desde ahí solamente se sacó una muestra con un corta cartón la que es sometida a prueba de campo.

Indica que ingresa al camión y le alerta el ejemplar canino, el lugar donde estaba la droga era oculto para evitar el control policial pero el can arroja la alerta, en ese lugar como se veía desde la ranura, se divisaron los paquetes extrajo la muestra sin hacer ningún tipo de daño y luego para romper la estructura tuvieron que solicitar la autorización judicial, sin romper nada se obtuvo la prueba de campo eran estructura que llamaba la atención su remaches y tornillos eran nuevos artesanales.

Expone que se le leen los derechos, se procede a su detención, espontáneamente manifiesta que la droga no era de él hizo una cooperación y manifestó que los dueños de la droga era Felipe Arellano y Marco Arellano y exhibe su teléfono, autorizó para que le revisaran los mensajes, a Marco lo apodaba Cauquenes y el Felipe pata hedionda, en WhatsApp ellos venían haciendo de punta de lanza avisándoles acerca de controles policiales.

Explica que en cinco segundos luego que se toma la muestra arroja el resultado el que es inmediato, el alcaloide de la cocaína es mucho más concentrado no como la pasta base. Luego que entrega la información acerca de los dueños de la droga y los punta de lanza, señala que las personas que estaban siendo fiscalizados más adelante eran los dueños de las drogas, así que el testigo concurre a la fiscalización



que se estaba realizando adelante y realiza el control de identidad a estas personas luego el cabo Mancilla presta cobertura realiza también control de identidad al conductor y acompañante, el conductor era Alan Morales y acompañante era Felipe Arellano, se identifican, conforme a los antecedentes del primer imputado que entregó, extrajo el número de teléfono del pata hedionda quien era Felipe Arellano y lo agregó en su agenda telefónica y realizó llamado a esta persona y le sonó el celular a Felipe Arellano esa llamada de haber sido entre las 18:10 o 18:20 horas ocupan la plataforma WhatsApp para hacer llamadas esos dos contactos registrado limpiándole la ruta, los mensajes decían limpio limpio limpio, no hizo el análisis de este teléfono con la empresa telefónica, el sustento legal los da la ley porque voluntariamente otorga autorización para la revisión de su celular lo hace para esclarecer los hechos, el acusado autoriza su análisis y extracción de datos su celular. indica que como unidad investigativa deben esclarecer los participantes como dueños de la droga que indica el conductor Luis Flores, extrajo el dato de contacto desde el celular de Luis Flores quien consiente en aquello como especialista y en ese contexto debía tratar de verificar esta situación. la llamada fue para vincular los teléfonos y verificar la información. Luis Flores Bahamondes indica que pata hedionda es Felipe, el teléfono lo tenía Felipe Arellano en su pantalón cuando hizo la llamada.

Continua relatando que se procede a la detención de las personas el lugar de los hechos cuando suena el teléfono del señor Arellano, sonó en su pantalón y luego se incautó ese teléfono, se vincularon esos teléfonos, la detención fue a las 18:20 horas, en ese momento se incautaron esas especies, el teléfono que hace la llamada es un teléfono de carabineros un teléfono Fiscal, ese teléfono se ocupa en tráfico cuando van a comisión de servicio en patrullaje, utilizan ese celular en distintos tipos de aplicación como Grinder, la llamada fue por WhatsApp no sabe si es que queda algún registro de esa llamada, es un teléfono Fiscal que se ocupa diariamente, no fue entregado a la investigación, no ha sido periciado no sabe cuál es el número de teléfono ya que es un teléfono que utilizan por patrulla, en otras oportunidades



tampoco se ha entregado este teléfono Fiscal al ministerio público para su análisis, no se puede entregar, se informó en el parte policial que se realizó una llamada telefónica se informó ,hizo la llamada, conoce bien el sector 986, no conoce el sector carrera.

Una vez que se detiene, se le da lectura a sus derechos y se les pregunta si quiere cooperar se hace el acta de salud se trasladó a la unidad policial luego la constatación de lesiones la tomó otro personal.

Señala que cuando sacan la droga de la cámara de frío a las 18:05 se estaba gestando el procedimiento a las 18:09 ya tenían al conductor del camión detenido y luego de 10 minutos ya habían detenido a Felipe Arellano a las 18:20, después de la orden de descerrajamiento se hace la extracción de los paquetes habían 38 paquetes en el habitáculo trasero y 17 paquetes en el motor de la cámara de frío se accede al motor de la cámara de frío una vez con la orden, la Cámara de frío es un habitáculo donde se abre la cámara de frío y está las dos cajas, había que sacar los remaches y tornillos se demoran aproximadamente 20 o 30 minutos según lo que recuerda, no fue rápido, no recuerda bien la hora pero ya tenían la orden, nunca haría ese tipo de trabajos sin una orden judicial puesto que los cuestionarían, no se puede romper por lo que se gestionó la orden y fue entregada por el juez de turno.

Indica que una vez que se retira la droga deben incautarla con cadena de custodia y se envía al servicio de salud, se retira y se levanta cadena de custodia lo hacen en el lugar, tienen una sala de custodia y droga y se traslada a la sección 0S7 Atacama, se rotuló y se envió al servicio de salud, no sabe quién la recibió, en esa institución conoce al cabo primero Inostroza Valenzuela trabaja en 0S7 en la comuna de Copiapó a una distancia de 200 km del sector 986.

Se le exhibe nue 57 90 793, reconoce el documento levantada por él, en la que se incauta la droga a Luis Flores Bahamondes, la fecha de entrega y recepción dice mayo de 2021 a las 18:00 horas, lo más probable es que se trate de un error de tipeo, no sale claramente la fecha se le entrega al



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

compañero Inostroza, , esa letra es suya la levantó y rotuló el testigo, el entrega la droga y la recibe cabo, tiene su firma, está firmado por el no hay otra firman el documento la de arriba es suya y la de abajo es de Inostroza no se lee bien la fecha.

Explica que debe dejarse constancia de la entrega, Matías Inostroza recibe la droga siguió en custodia de él, Inostroza hace entrega el día seis se le entrega nuevamente a él, porque probablemente estaba de guardia y al servicio de salud fue entregada el día 6 de mayo, el 4 de mayo la droga estaba en custodia de ellos aún. reconoce el documento es la autorización de registro del vehículo tractocamión, está firmado por él y cabo Mancilla fue autorizado el descerrajamiento dice a las 18:35 horas no podrían haber realizado una incautación antes de esa hora.

3.- José Lorenzo Marabolí Álvarez, nacido en Santiago el 4 de febrero de 1983, 39 años, casado, carabinero, domiciliado en Copayapu 3302 Copiapó. Indica que trabaja en carabineros hace 19 años y en la sección 057 hace 14 años, se dedican a desbaratar organizaciones criminales asociadas al tráfico de drogas, realizó una diligencia directamente con el imputado Marcos Arellano Tejos, le tomó declaración le consultó cómo había nacido el proceso, cuando lo entrevistó ya estaba detenido, lo detuvo personal de 057 en Chañaral en virtud de una orden de detención que autorizó el tribunal de Chañaral, la declaración se efectuó en el cuartel policial de Copiapó entrevistó al imputado Marcos Arellano estaba detenido y se le leyeron sus derechos y consintió en declarar, le da a conocer que el año 2019 estaba recluido en Centro penitenciario de Arica por tráfico de drogas estuvo 10 meses en ese lugar y ahí conoció a Markiño un peruano, quien también estaba preso por tráfico de drogas, crearon un lazo de amistad ambos salen en libertad y tenían comunicación por redes sociales, se juntaban en la ciudad de Tacna, Arellano tenía una pareja de nacionalidad peruana así que concurría a Perú a visitarla, además trabajaba en transporte de camiones, se comunicaban por droga en una ocasión Markiño le comenta que necesitaba trasladar una droga a Santiago, aproximadamente según su relato, en diciembre a fines de 2020



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

tomó conocimiento que Marco Arellano Tejos adquiere un tractocamión, y mantienen conversaciones, le dice Marco que está dispuesto a trasladar la droga, 30 kilos semanales conversan sobre los valores Markiño ofrece \$650,000 por kilo, y Marco Arellano le dice que sí pero por \$700,000 Markiño dice que sólo puede pagar 650,000 ya que sólo pagan el envío, el resto del dinero lo deben pagar en Santiago, en febrero del año 2021 toma contacto con Markiño y le dice que tiene 30 kilos de droga para trasladar, Marco accede por lo que contrata a otro camionero para el traslado, así que trasladaron la droga hasta Santiago, en Santiago le pagaron \$13.000.000, 2 millones le paga al conductor del camión y regresan, mantienen contacto a mediados de abril del año 2021 nuevamente Markiño le pide trasladar droga a Santiago pueden ser 30, 40 o 60 kilos según lo que alcance a reunir, Marco le respondió en principio que no, porque estaba trabajando, al día siguiente Marco Arellano mantiene una conversación con Luis Flores quien era el conductor de su tractocamión, le dio a conocer lo que había ofrecido Markiño por el traslado de la droga, Luis Flores le dice que lo hagan porque estaba falto de dinero, después Luis Flores se encarga de trasladar el camión hasta un sector, donde había un terreno de propiedad de Markiño, cargan el camión con la droga en el local y la ocultan entre sus paredes y Flores llama a Marco Arellano con la finalidad de comunicarle que estaba lista la carga y se reunieron para coordinar el traslado, para que le diera dinero para el viaje y cargara el camión con combustible, lo hacen, luego Luis Flores va en dirección a Santiago, Marco Arellano le da a conocer que se reunieran en el sector de cuya, se toman un café, conversó sobre cómo iba el viaje y continúan al sector la negra, ubicado en Antofagasta nuevamente se reúnen antes de realizar el control, dan a conocer que no hay ningún tipo de control luego pasan el control de carabineros en la negra, luego llegando a Taltal se mantienen para comer en ese mismo cruce llega el hijo de Marco Arellano, Felipe Arellano quien estaba en el lugar para coordinar el traslado y llegar hasta Santiago, en esa oportunidad le dice que tiene que entregar \$500,000 a su hijo que iba con Alan esos \$500,000 eran para el gasto del viaje, Marco Arellano iba como punta de lanza y luego iría su hijo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

en un Kia Sportage de color blanco y al final el tractocamión, al llegar a Chañaral adelanta a su hijo unos kilómetros, más adelante es fiscalizado por personal de carabineros que estaba ubicados en el 14 km 986 a él lo fiscalizan con normalidad lo deja ir y se percató que fiscalizaron a su hijo y el tracto camión posteriormente, toma conocimiento que su hijo Alan y Luis Flores estaban detenidos por tráfico de droga así que continúa a La Serena donde se mantiene para averiguar, el día anterior a su detención efectuó un llamado a un policía de investigaciones de Arica llamado Luis con la finalidad de contarle lo que había pasado y le pide que revise en sus antecedentes para saber si tiene alguna orden vigente porque estaba preocupado por su hijo y le dice que no tiene ninguna orden vinculada, en base a esos antecedentes retorna al norte llegando hasta la comuna de Chañaral y consulta por su hijo y se percatan que tenía una orden vigente por delito de tráfico de drogas ya que habían efectuado diligencias en base a su hijo y declaración de Luis Flores y fue detenido en la misma comuna de Chañaral.

A las preguntas del fiscal indica que tuvo un problema en cuya con su vehículo y continuó el viaje en el mismo vehículo como punta de lanza, en el vehículo modelo Tucson de color plateado, se le exhibe fotografía 17 y 18, en fotografía 17 observa la Hyundai Tucson de color plateado y señala como propietario a Marco Arellano quien iba como punta de lanza. En fotografía 18 es el mismo vehículo la parte posterior con la misma patente.

Señala que la declaración que presenta Marcos Arellano de acuerdo su experiencia es una declaración colaborativa, verosímil ya que cuenta desde donde nace la organización, desde que estaban recluidos, hasta coordinar distintos viajes a la ciudad de Santiago.

A las preguntas del defensor Luis Marambio señala que solamente tomó la declaración de Marco Arellano no sabe si se continuó la línea investigativa respecto de la ayuda que había pedido a un policía, entregó la información al Ministerio Público.



A las preguntas del defensor Rodrigo Torres, señala que su participación fue exclusivamente tomar declaración a Marco Arellano no tenía conocimiento previo de la investigación, dentro de la sección quien estaba a cargo del procedimiento le dio la instrucción, Gonzalo Sánchez por jerarquía es más antiguo en grado así que le pueden pedir que los ayuden en las diligencias a todos de la sección y saben del trabajo que deben realizar así que cooperó y avanzó en el procedimiento y tomó declaración en base a lo que sucedió en relación a los hechos, le pidió que tome la declaración en base el procedimiento, que averigüe desde donde nace el traslado, sólo sabía que estaba detenido Marco Arellano por tráfico de droga, lo entrevistó y voluntariamente manifestó lo que dio a conocer anteriormente, según lo que comenta Marco en la caravana hasta el cruce de Taltal Marco iba liderando luego en el cruce de Chañaral antes de llegar a la comuna, adelanta a estos vehículo, no le indica a qué hora llegó al lugar, no le mencionó la hora, se le hizo la consulta pero en aquella oportunidad no recordaba el horario que había llegado Chañaral probablemente. Llega primero Marco y no mencionó la diferencia de tiempo en que llegaron al sector entre cada vehículo, tampoco mencionó la distancia en tiempo cuando iban conduciendo, no le mencionó a qué hora se retiró del lugar, eso es todo lo que está manifestado en la declaración, no recuerda si aparece el número de teléfono del funcionario. Otros funcionarios compañeros no le han entregado información respecto de este procedimiento.

4.- Boris Ivan Morales Aravena nacido el 11 de mayo de 1982, casado, carabinero, domiciliado en Avenida Copayapu 3302 en Copiapó, se le encomendó realizar un breve análisis a los aparatos telefónicos incautados de Felipe Arellano Agurto, Luis Flores Bahamondes y Alan Morales Morales, comienza por el teléfono de Felipe Arellano Agurto, expone que durante el análisis telefónico se percata que mantienen entre sus contactos de la agenda telefónica y en WhatsApp un contacto denominado Luis chofer, el que corresponde a Luis Flores Bahamondes con el que tiene diversas llamadas telefónicas entrantes y salientes y en WhatsApp tienen conversaciones algunas de ellas donde Felipe Arellano le dice que estuvo conversando con el oreja, en otra conversación



Felipe Arellano Agurto le manifiesta a Luis Flores Bahamondes que no se encontraran con el viejo que paren en la otra posada porque andan sapeando, sigue nomás le dice, se encuentra en WhatsApp que Felipe le envía un mensaje de voz a Luis Flores Bahamondes donde le dice limpio limpio limpio, eso comúnmente, es un punta de lanza que custodia el cargamento de la droga, significa que no hay controles policiales en la carretera, se encuentra un contacto con el nombre chicuelo ese número es de Alan Morales Morales, también un contacto con nombre weatorio, que sería de Marco Aurelio Arellano Tejos, con quien tiene diversas llamadas telefónicas entrantes salientes y mensajes de WhatsApp donde Felipe Arellano escribe que lo está esperando en el cruce, este contacto le dice no veo a este weón, haciendo referencia a Luis Flores Bahamondes y le comenta ahí viene y luego Arellano Agurto escribe limpio limpio limpio, sin controles, Marco Arellano Agurto y Felipe Arellano estaban haciendo labores de punta de lanza

Continúa relatando el análisis telefónico del celular de Luis Flores Bahamondes en sus contactos se logra encontrar uno, que dice pata hedionda que es el que usa Felipe Arellano Agurto con quien tiene diversas llamadas entrantes salientes y mensajes de WhatsApp donde se visualiza que Luis Flores Bahamondes, le manifiesta que le debe \$100.000 le adjunta un baucher de depósito donde le paga el dinero adeudado, había confianza entre ellos. Continuando con el mismo análisis se logra encontrar un contacto telefónico con el nombre Cauquenes, este contacto que fue ratificado por Luis Flores es de Marco Arellano con quien tenía llamadas entrantes salientes y mensajería WhatsApp, Luis Flores Bahamondes le cuenta a Cauquenes que Felipe le debe \$100,000 ahí se demuestra que ya estaba en conocimiento que participaba Felipe, comentan sobre el termo, un cambio de planes, refiriéndose a la parte trasera de un camión, dice que hay que mandar hacer las patentes, le manda fotografías de una patente y comentan sobre los códigos sanitarios para viajar, en el teléfono Luis de Luis Flores se verifica un número de teléfono sin nombre que correspondía a Alan Morales Morales, tuvieron una conversación pero sin tenerse registrados en la agenda, por último se encuentran en este teléfono



comunicaciones con un contacto que pertenece a Felipe Arellano Agurto sobre la venta de algunos hongos alucinógenos y Felipe Arellano manda copia de cédula de Luis Flores Bahamondes y Marco Arellano para que obtengan los permisos sanitarios.

Expone que todo lo anteriormente señalado se encuentran en mensaje de voz los que fueron guardados en un CD y remitidos mediante cadena de custodia que fue terminada en 5790797, el que contiene un primer vídeo que corresponde a tres registros.

En el primer video obtenido desde el teléfono de Felipe Arellano se registra lo siguiente:

Lunes

Felipe: oiga estaba con el chureja recién y empezaron a preguntar weas se van a poner en las primas, va a estar el viejo, mejor pasemos de largo.

Luis chofer: vamos adelante a la otra posada no te pares ahí están zapateando sigue derecho no más Felipe.

Felipe: limpio limpio limpio limpio.

Expone el testigo que en este primer registro se aprecia que Felipe Arellano Agurto le manifiesta a Luis Flores que no pare porque había gente que andaban sapeando a lo que responde Luis Flores que paren en otra posada que siga adelante, y Felipe le envía el mensaje donde dice limpio limpio limpio, es decir, sin controles policiales.

En el segundo registro obtenido desde el teléfono de Luis Flores, hay varias llamadas entrantes y salientes por WhatsApp y la conversación señala:

28 de febrero de 2021. -el envío de un voucher por Luis Flores- me debes \$100.000.

01 de marzo de 2021

Luis Flores: Oye pata hedionda te mando del voucher con cien lucas porque ese día habías depositado 500 no 600, me debes 100 hay 500 solamente en la cuenta.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Pata hedionda: Después arreglamos.

Pata hedionda: -Adjunta un comprobante de transferencia por \$100.000-

Luis Flores: ok

Pata hedionda: Mañana me van a decir que hay para cargar si es Santiago o Quilpué para Arica.

Luis Flores: Ok

Pata Hedionda: 12 bins. ¿Ocupará de alto la mitad del termo?

Luis Flores: Yo creo.

03 de marzo de 2021

Pata hedionda: Oiga dígame a mi papá que hora y que km.

20 de marzo

Pata hedionda: Hola ¿cómo está?

Luis Flores: Acá en mi casa.

16 de abril

Pata hedionda: ¿Hola como esta? – Adjunta la fotografía de un camión azul- ¿ese no es el camión que andaba usted?

Luis Flores: Si yo andaba en ese camión tiene un motor N 14 de 500.

Pata hedionda: ¿Es 2007? ¿O por el motor es más viejo?

Luis Flores: no tengo idea Felipe, ese camión es tirador.

01 de mayo de 2021

Pata hedionda: Adjunta pase sanitario obtenido desde comisaria virtual de Luis Flores.

03 de mayo de 2021.

Pata hedionda: Hola, llegando, oiga estaba con chureja recién, empezaron a preguntar weas, se van a poner en las primas, va a estar el viejo.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Luis Flores: vamos para adelante no más, a la otra posada, andan puro sapeando los giles culiaos, sigue derecho Felipe.

Pata hedionda: Estaba ahí, había como tres, justo pase a saludar a un cabro que trabajaba conmigo y justo estaba con los viejos, démosle para allá mucha pregunta.

Pata hedionda: Aquí me lo pillé como va cargado, le tienen prohibido juntarse con los que andan en cosas raras.

Pata hedionda: Hágale no más usted. Limpiecito.

Pata hedionda: Limpio, limpio, limpio, limpio.

Señala el testigo que en este segundo vídeo obtenido desde el teléfono de Luis Flores Bahamondes se identifica conversaciones con pata hedionda que es Felipe Arellano con quien mantiene conversaciones donde Luis Flores le cobra \$100,000 que están adeudados, se observa el vóucher de dinero que posteriormente le deposita y conversaciones que tienen en el trayecto desde el norte hacia el sur y finaliza la conversación el audio donde Felipe le dice que no paren en las primas que sigan más adelante, la conversación es entre Luis Flores Bahamondes y Felipe.

Tercer registro obtenido desde el teléfono de Luis Flores con Cauquenes.

21 de febrero de 2021.

Luis Flores adjunta foto de camión blanco.

24 de febrero de 2021.

Luis Flores: ¿Que pasa pelado, salen de viaje hoy?

25 de febrero de 2021.

Luis Flores: Adjunta un pasaporte sanitario suyo.

27 de febrero:

Luis Flores: Adjunta un vóucher de caja vecina. Dile al pata hedionda que solo está ese saldo, que me debe \$100.000.

Cauquenes: Allá te llamo hay que ir a cargar mañana.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Luis Flores: ok ya llegaron a Conce pelado.

28 de febrero.

Luis Flores. Que pasa peladito que no contestas, ya llegaron de vuelta.

05 de marzo de 2021.

Luis Flores. Adjunta un váucher de caja vecina

08 de marzo de 2021.

Cauquenes: Comparte un número de contacto, Maca.

09 de marzo de 2021.

Luis Flores: Como estas peladas cuando te dan de alta.

Cauquenes hola acá acostadita o esperando que pase todo para volver a trabajar.

Luis Flores, pero ya estás un poco mejor.

Cauquenes así es

Luis Flores esta semana no creo que viajemos.

Cauquenes no creo tengo que salir de acá para darte el permiso

Luis Flores OK

Cauquenes para que viajes

Luis Flores ya apelado cuídate para que salgas pronto

9 de marzo

Cauquenes: adjunta fotografía de un documento emanado del juzgado de policía local de Arica.

12 de marzo del año 2021

Cauquenes: adjunta contacto de Sonia papeles. esta señora te hará los papeles el lunes llámala, trabaja en la municipalidad, hace trámites ella me echo todos los papeles los permisos pagos de parte todos.

Luis Flores: ya apelado la voy a llamar el tiro.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Cauquenes: buena hay que sacar los permisos del camión blanco primero para salir a trabajar para el sur una vez que salga de acá del hospital.

Luis Flores: OK.

Cauquenes: cargaremos algo para que te vayas.

Luis Flores: OK.

Cauquenes: con el termo para que te devuelvas con chinos si Dios quiere.

Cauquenes: algo peor es mascar laucha, voy hablar con el chuma, para ver si tiene algo.

Luis Flores: OK

Cauquenes: Para mandar algo, anda donde los bolivianos para ver los neumáticos, ahí compramos.

13 de marzo de 2021

Cauquenes: hola fuiste a ver el camión.

Luis Flores: no pelado estoy para el pico me dio la misma webá que te dio a ti escalofríos vómitos estoy pal pico peladito pero el lunes temprano dile a la señora que me deposite 600 Lucas para pagar el permiso de circulación y el seguro del camión blanco.

Cauquenes: tiene todos los permisos pagados hasta julio, hasta septiembre. La rampa queda nombre mío en septiembre.

Luis Flores: donde están los papeles en el camión está la pura revisión técnica, los papeles del termo no están, falta el seguro permiso circulación del camión blanco está la pura revisión técnica

Cauquenes: todos los papeles están en la camioneta llame la Maca el lunes y dile que te lo pases esta todo pagado hasta septiembre gracias a Dios.

Luis Flores: yo el lunes temprano voy a dejar el beeper y voy a cotizar los neumáticos, para el Choco, para tirar unos en el termo, y cambiar los ocho y dejar cuatro para la pata loca y dos para repuesto.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Cauquenes: bien pues porque ocuparemos el termo para trabajar.

Luis Flores: ya peladito descansemos nomás, el lunes bien temprano voy a ver el beeper, voy a llevarlo para que le cambien el aceite y todo eso a la tarde los saco bajo el termo para ir a cotizar los neumáticos.

Cauquenes: el lunes me van a pasar unas platas y ahí voy a saber bien, después te aviso bien, tengo que hacer esas peguitas.

Luis Flores: ya peladito ahí vemos cuídate.

16 de marzo de 2021

Luis Flores: -envía dos fotografías de una pierna herida. -

Cauquenes: que mal.

Luis Flores: estoy tomando pastillas, ayer tenía peor.

Cauquenes: buena toma para la infección.

Luis Flores: esas estoy tomando.

Cauquenes: buena eso te pasará y estarás mejor.

Luis Flores: OK.

Cauquenes: así es cuídate.

18 de marzo de 2021

Cauquenes: -envía documentación revisión técnica, padrón y seguro de camión volcó FH 16.-

Luis Flores: OK.

20 de marzo de 2021.

Cauquenes: envía comprobante de sencillito de boleta unificada de autopista. Ahí está hermano lo último que pagué.

Luis Flores: OK

1 de abril de 2021.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Cauquenes: -envía dos fotografías con pasavante de salida de camión DSZF-13.

2 de abril de 2021.

Cauquenes: hola buenas tardes el maestro desabollador, llámalo para ver el camión, las luces de arriba que se arreglen. y lo del lado para ver cuando lo pueden hacer.

5 de abril de 2021

Luis Flores: que te dijeron de las monedas. El Will avisará cuando esté listo el camión

6 de abril de 2021

Luis Flores: -adjunta fotografía del camión Volvo blanco- le falta pintar llamará cuando esté listo.

8 de abril de 2021

Luis Flores: que novedad tienes.

Cauquenes: nada todavía.

Luis Flores: donde dejaste el camión.

Cauquenes: estoy levantándome recién acá afuera de mi casa.

9 de abril de 2021.

Luis Flores: que novedad ahí viajamos esta semana.

Cauquenes: no sé todavía. en eso estoy para viajar.

12 de abril de 2021

Luis Flores: ya recuperé el celular.

Cauquenes: llega la mercadería el miércoles sin falta. Avisaron.

Luis Flores:

Cauquenes: voy a retirar el poder vengo recién saliendo del hospital.

13 de abril de 2021



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Cauquenes: cambio de planes vamos a salir con el termo. hay que venir a cambiarlo.

Luis Flores: OK, voy para el camión.

Cauquenes: hay que mandar hacer las patentes del costado.

Luis Flores: En estacionamiento para mañana dejarlo temprano.

14 de abril de 2021

Luis Flores: -adjunta fotografía de patente JG4768-

16 de abril del año 2021

Luis Flores: ya pelado dejé el termo en el estacionamiento me vine con el choco me avisas a qué hora vamos a salir. pelado trae un candado para ponerle el termo.

20 de abril de 2021

Luis Flores: pelado ya voy llegando a la Panamericana con esquina general Velásquez.

23 de abril de 2021

Luis Flores: -Adjunta fotografías de neumáticos-

25 de abril de 2021

Luis Flores: pelado recién hablé con la señora Ingrid va a venir el transcurso del día buscar las cosas se tiene que buscar una camioneta.

1 de mayo de 2021

Luis Flores: -adjunta su cédula de identidad en fotografía- con dirección pasaje Marcoleta 3876.

2 de mayo de 2021

Cauquenes: todo despejado. está la RP, pero nada más, lo están controlando.

3 de mayo de 2021

Cauquenes: contesta el teléfono hombre me dejás preocupado que chucha pasa estuve esperando casi dos horas estoy en la copec, estuve esperando y arriba un buen rato no



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

respondes que puede pasar cómo llegas y que tiras a la orilla no se si estás durmiendo o que pasó por último llámame y dime qué pasa.

Señala el testigo que este registro tercero, corresponde a Luis Flores Bahamondes con Cauquenes, Marco Arellano Tejos, denominado como dueño de la droga con quien tiene conversaciones sobre el camión se envían documentación del camión y se observa la imagen de las patentes que se mandan hacer para el camión y donde al final le envió un mensaje de audio donde no lo encuentra en la carretera y no sabe lo que está pasando.

A las preguntas del defensor Luis Marambio señala que estas pericias no recuerdan cuando las realizó, el análisis telefónico, pero fue posterior a la detención de estas personas, cuando realizó las pericias contaba con autorización, no recuerda si del tribunal o bajo acta voluntaria de los dueños de los celulares, comúnmente el acta lleva fecha y hora para el registro en la que se otorgó, pero no recuerda fecha y hora.

A las preguntas del defensor Rodrigo Torres manifiesta que le encargan la realización de esta diligencia en el cuartel policial por la jefatura, cualquier personal de la unidad puede realizar un análisis telefónico, ese día estaba en el lugar y el resto del personal estaba ocupado así que lo realizó, tiene formación media y formación en carabineros, no tiene estudios de informática pero la utilización de celulares es básico, todos lo saben usar, cuando recibe la evidencia no recuerda con exactitud si se los entregaron con cadena de custodia o por mano los teléfonos celulares generalmente son entregados en una bolsa, para iniciar esta diligencia debe pregunta si estos teléfonos estaba autorizado para realizar su análisis y posteriormente se dedica a realizar el análisis en cuanto agenda telefónica, plataformas virtuales, redes sociales, no recuerda que le dijo quien tenía autorización, se comienza obteniendo claves y permisos para la revisión, revisa cada plataforma virtual, agenda telefónica donde se encuentra algún dato de importancia que pueda coincidir con los participantes el procedimiento policial, si es que se cruzan algún tipo de contacto o



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

comunicación, hace un resumen de lo analizado, no recuerda los teléfonos estaban con clave, se realiza un resumen de los hechos en una hoja de oficio para ser traspasado al análisis telefónico que se envía a la fiscalía, no ha escuchado el concepto volcado de información, trabajó directamente con la evidencia, revisó directamente los teléfonos porque estaba realizando un análisis telefónico en este caso considera imposible que se pudiera borrar información, al revisar, no existe esa posibilidad, no puede borrar esa información, se hace una copia y se envía un informe a la fiscalía, en este ámbito no le han entregado ninguna instrucción pero con el tiempo y dedicación por los años que lleva se aprende sobre la manipulación de los aparatos telefónicos en la investigación no se requiere una amplitud de conocimientos en informática para manipular un aparato telefónico como buscar agenda o revisar WhatsApp, se deja constancia en el informe los números que fueron encontrados de importancia, porque esos teléfonos mantenían nombres que se relacionan con las personas que fueron detenidas en el procedimiento policial, cada uno de ellos entrega su número de teléfono y los mantiene guardados en su agenda, se corrobora la información con cada equipo telefónico solamente hizo el análisis telefónico no solicitó información extra, además las compañías telefónicas no responden en un instante se demoran un día, dos días, tres días o cuatro días, analizó audios y mensaje de textos de la plataforma de WhatsApp la que también permite hacer llamadas telefónicas, no recuerda si es que revisó la llamada telefónica de WhatsApp pero tenían llamadas entrantes y salientes con estas personas que indicó, no recuerda si Felipe recibió llamadas por WhatsApp ese día pero si mantiene llamadas telefónicas con los contactos indicados ese día, no recuerda si Felipe Arellano recibió llamadas durante la realización del procedimiento no fue informado no sabe en qué horario se realizó el procedimiento donde se incautaron los teléfonos.

Se le exhibe conforme lo dispuesto en el artículo 333 del Código Procesal Penal el informe de análisis telefónico, indica que es una conclusión, cuando se refiere a las diferentes comunicaciones en la conclusión se refiere a comunicaciones por WhatsApp y comunicaciones telefónicas



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

entrantes y salientes, no recuerda si revisó llamadas por WhatsApp, no recuerda llamadas con algún número telefónico Fiscal.

Al tribunal aclara que hay constante comunicación entre los funcionarios de la sección acerca de cómo realizar un análisis telefónico es un análisis breve que se realiza en el momento para enviar evidencias para encontrar relación entre los participantes, pero la forma de realizarlo lo comentan habitualmente, hay retroalimentación, se consultan y prestan ayuda, para el análisis telefónico solamente se designa un funcionario y se realiza, 4 o 5 veces ha realizado análisis telefónicos.

5.- Franco Veloso Jeldes, carabinero, casado, domiciliado en Avenida Copayapu 3302 Copiapó, se desempeña hace 14 años como carabineros y hace cuatro años en OS7, ha recibido capacitación especial, hizo el curso de drogas en 2016, con la DEA, estuvo dos años en Antofagasta en escuela de suboficiales, volvió a cursar la especialidad y con diferentes cursos.

Expone que hizo el día 6 de mayo de 2021 un análisis telefónico al teléfono del imputado Marco Aurelio Arellano tejos correspondiente a un celular Samsung modelo 21 de color tornasol, debía realizar un análisis porque había un procedimiento en desarrollo que guardaba relación con el parte policial 16 de 3 de mayo del año 2021, se da cuenta que estaba habilitada la plataforma WhatsApp, en conversaciones están las más relevantes una de ellas es de audio del imputado Marco Arellano quien daba cuenta con una persona extranjera el imputado narraba sobre la detención de su hijo y sus acompañantes en la comuna de Chañaral le cuentan que había incautado la droga que su hijo estaba detenido y sus acompañantes también, se respalda en cadena de custodia que fue remitida el ministerio público, en WhatsApp tiene conversación con contacto llamado nuera Karen con esta persona Karen le solicita dinero para cancelar el abogado particular como asimismo le hace presente que ella debía dejar todos los bienes a su nombre si es que se los quisieran quitar, la última conversación relevante es por MSN conversa con un ciudadano peruano llamado Joel que le manifiesta la



factibilidad de transportar sustancias vegetal o blanca esto en la jerga guarda relación con marihuana o cocaína.

Se le exhibe la cadena de custodia es 4900978, que contiene un video el que se reproduce en juicio, con los discos compactos con la firma de quien hizo el respaldo del análisis, el que se reproduce en juicio.

Número no registrado: buenas tardes buen hombre, hola buen hombre como está usted andamos con los cholos, los vivos habla el Julio.

Marco Arellano: Aquí estoy solucionando el tema con el abogado cobra 5 millones por la culpa del conchesumadre del chofer le echó la culpa a mi hijo que era el dueño de la droga y no tiene arte ni parte en la cagá.

Número no registrado: Trate de buscarse un abogado bueno bueno que los 5 millones lo vayan a sacar porque como ya su hijo tiene reincidencia ojalá que lo puedan sacar porque se asustó el chofer

Marco Arellano: independientemente el chofer puede hablar muchas weas, el problemas que él, lo pilló donde hablaron para acá y por eso al Felipe lo detuvieron y el maricón culiao dice que Felipe es el dueño

Número no registrado: pero si está a tiempo usted sabe cómo se mueve todo aquí adentro trate de buscar la manera más rápida de sacarlo de ahí que no traten de darle tanto tiempo de investigación y todo eso es el maldito proceso, 19 meses para decirle si van a salir o no el abogado tiene que ser muy bueno porque se chofer es un maricón maricón que lo entregó una vez que se fue.

Marco Arellano: si el culiao lo entregó cara de raja le dije que si pasaba alguna webá no te vas a poner hablar huevas, dijo que no, que va aguantar la cana nomás y en la cana que ayudara a su señora.

Número no registrado: pero Sampaoli usted nunca debió darle el nombre de su hijo completo a ese personaje debía poner algún apodo, el Brígido choro chuleta Popeye esos apodos entiende la PDI que lo tenga identificado con eso, no



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

puede estar dándole su nombre completo, me imagino que a él lo presionaron le dijeron que te vas de una vez para la calle danos el nombre del dueño le dijeron y él lo entregó sólo.

Marco Arellano: es así la situación pero igual era chofer incluso habían conversado lo que podía pasar si pasa la weba no digas el nombre y los ratis tienen que haberle hecho alguna webá el weon venía saliendo de la cana estuvo preso en Arica cuatro meses

Número no registrado: ya OK coño que ese viejo no se ponga hablar más de la cuenta.

Marco Arellano: Ese weon vive al frente de la casa mía vive allá, yo había hablado con el weón que podía pasar y yo le dije que nos cargará muestre weón

Señala el testigo que corresponde el audio que había respaldado, da cuenta de una conversación por WhatsApp en audio entre Marco Arellano tejos y una persona de nacionalidad extranjera, se conocían con anterioridad y hablaban del procedimiento de la detención, lo que iba a pasar si iban detenidos, a quien tenían que culpar si eran primerizos o a quien debían de culpar para que no le afecta el proceso judicial.

A las preguntas de Luis Marambio señala que recibió los aparatos telefónicos no recuerda la hora, se recibió de las manos del imputado para el análisis con entrega voluntaria, fue trasladado al cuartel policial en Copiapó ahí no recuerda dónde lo entregó pero si en el cuartel policial la dinámica es que se toma detenida una persona, se levantan sus especies posteriormente son trasladados al cuartel policial y debe firmar la documentación respectiva para dar cuenta al fiscal de lo que está pasando y realizar el análisis del teléfono de forma voluntaria o de lo contrario solicitar a través del magistrado la autorización judicial, que no es el caso en este momento

Expresa que tenía la autorización del imputado para contar con la revisión y una instrucción verbal por el fiscal del caso, se deja constancia de la autorización y también en el parte policial y actas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

A las preguntas del defensor Rodrigo Torres manifiesta que tiene curso intensivo con la DEA, ha estudiado diferentes dinámicas de delito e inteligencia policial, participó durante dos años, hizo un curso intensivo en la escuela de suboficiales de Antofagasta, abarcan diferentes materias derecho procesal penal, leyes especiales y tratados, especialmente la ley de drogas su dinámica, estudio análisis y manejo de evidencia en la escuela de suboficiales, enseñan a realizar un análisis de teléfono desde lo macro a lo micro, como levantar, respaldar, fijar fotográficamente, confeccionar un informe, lo más relevante y que lo que no es relevante. Sabe manejar evidencia informática, se levanta con una cadena de custodia se revisa, va al Ministerio Público, no conoce el concepto volcado de información, es un teléfono usado en buen estado operativo funcionando con carga de esa manera los recibió, se lo entrega Marco Arellano al funcionario aprehensor y luego se basan a él para realizar el análisis, no sabe a qué hora llegó Marco Arellano a la unidad, transcurrió una hora 50 minutos aproximadamente desde que se presentó en el tribunal de Chañaral hasta Copiapó. Se realizó un análisis de los contactos y también de las llamadas entrantes y salientes, lo relevante fueron las conversaciones que exhibió, el inicio de la conversación reveló tres conversaciones y la señaló detalladamente, hay tres conversaciones importantes una de ellas es la que se escuchó en el tribunal con la persona extranjera, otra con el contacto denominado nuera Karen que le solicitaba plata al imputado para pagar el abogado porque ya estaban detenidos, asimismo hacía presente que iba a colocar los bienes a su nombre en caso que fiscalía solicitara quitarle los bienes y otra tercera conversación con un contacto con Joel para que trasladara kilos de sustancias blanca o vegetal en la jerga delictual significa cocaína o marihuana.

Reitera que son tres conversaciones una, con nuera Karen, la segunda conversación de WhatsApp de audio que se escuchó en el tribunal, y la tercera, por Messenger conversó con un contacto que le preguntaba por marihuana y cocaína sustancia verdiblanca. son personas diferentes estas tres comunicaciones.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Continúa respondiendo que no realizó diligencias para averiguar los números de contacto con las empresas, sólo extrajo los datos indicados del teléfono del imputado, hace el análisis directamente desde el teléfono no recuerda si el teléfono tenía contraseña, no lo puso en su informe porque no es relevante ya que autorizó voluntariamente y en esa acta escribe su contraseña y se adjunta al parte, ya había estado registrada anteriormente. El análisis se demoró en hacerlo dos o tres horas.

Señala que en 20 o 30 procedimientos ha tenido que analizar información telefónica, en su experiencia sólo se consigna lo relevante que es lo que está en el informe, es lo que declaró, no advirtió conversaciones eliminadas.

Tuvo interacción con quien le entregó el celular, el funcionario, una entrevista informal donde se comenta a groso modo la dinámica del procedimiento que se realizó, el análisis telefónico se entrega al funcionario de guardia y el Estafeta al Ministerio Público.

II.- Pericial

1.- Claudio Ignacio Miranda Miño, nacido el 6/9/93 en san Antonio, 28 años casado empleado público, domiciliado en avenida Copayapu 33 02, su participación fue en relación al parte 16 de 3/5/21 por infracción a la ley 20,000, se concurrió a Chañaral con la finalidad de hacer pericias físicas y técnicas en el lugar se revisó un tractocamión que tenía su parte trasera y delantera, cuenta que las patentes verdaderas corresponden a un vehículo Volvo blanco, tracto camión del año 94 de Marco Aurelio Arellano Tejos que corresponde al número de chasis, concurrió a verificar un semirremolque el parachoques trasero tenía una placa patente falsa de origen artesanal JG 4768 del año 2019, deben tener una copia en ambos laterales se ingresa a la plataforma y esa patente se encuentra a nombre del Ejército de Chile, un remolque del año 82 que no tiene encargo por algún delito, se revisó la parte superior del camión, se ingresó a la plataforma corresponde a un semirremolque utility a nombre de Isabel de la ciudad de Arica y se relaciona con una placa del chasis, quedando en evidencia la falsedad y uso malicioso de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

la placa patente JG4768. los sticker laterales y las placas patentes fueron retiradas e incautadas en cadena de custodia.

A las preguntas del Fiscal indica, que se desempeña como perito hace siete años identificando vehículos y 11 años el institución, el camión tiene el tractocamión ensamblado y semirremolque, el camión tenía en el semirremolque una placa rectangular falsa, es falsa por la casa moneda y un sello emisor que no lo tiene la parte del acoplado tenían patente falsa la placa que le corresponde a JG 47 68 y tenían la placa que no correspondía era uno de las mismas características a nombre del Ejército de Chile .

Se le exhibe prueba material, es cadena de custodia, sale su nombre y su firma, explican que corresponden a placas patentes artesanales incautadas del parachoques trasero del camión JG 47 68 y además está la copia que mantenía en ambos lados el semi remolque con la misma combinación alfa numérica, no fueron emitidos por la autoridad competente chilena por el registro civil, la parte trasera no tiene repujado o relieve es un material de plástico y hologramas, es sólo una copia, por su experiencia indica que sepa sección encargo búsqueda de vehículos prófugos y personas desaparecidas, por su experiencia quienes usan esas patentes falsas son para ocultar la identidad de vehículo para transportar algo ilegal, como tiene una patente del ejército podría implicar un pase libre o un control más ligero.

A las preguntas del tribunal, señala que la patente falsa es JG4768 correspondía a un vehículo del ejército de Chile, del año 82. El semirremolque es la parte trasera articulada.

2.- Conforme a los dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal, se incorpora oficio Reservado N° 11699-2021, en relación al parte 16 del OS7 de Atacama, y Protocolos de Análisis Químico, códigos de muestras 11699-2021, M1 a M10, de fecha 11 de agosto de 2021, correspondiente al análisis de la droga recepcionada, confeccionado por el Perito Químico don Boris Duffau Garrido, con domicilio en Av. Marathon N° 1000, Ñuñoa, quien suscribe



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

el referido informe, además da cuenta sobre efectos y peligros para la salud pública del Clorhidrato de cocaína.

III.- Prueba documental

1. Oficio remitido N° 83 de fecha 03 de Mayo de 2021, de la Sección 057 de Carabineros dirigido al Servicio de Salud Atacama el cual envía las sustancias incautadas, Nue 5790792 y 5790793.

2. Acta de recepción N° 627, de fecha 06/05/2021, del Servicio de Salud Atacama, referida al oficio N° 83 de fecha 03 de mayo de 2021, parte policial N° 16, de fecha 03/05/2021.

3. Copias de cadena de custodia NUE 5790792 y 5790793 que dan cuenta de la incautación de drogas.

4. Copia de cadena de custodia Nue 5790801, 5790795, 5790794, que dan cuenta de la incautación de los equipos celulares de Marcos Arellano Tejos, Luis Flores Bahamondes y Felipe Arellano Agurto.

5. Comprobante de recaudación y depósito con convenio Banco Estado, \$551.000.- dinero incautado a Marco Arellano.

IV.- Prueba Material

Dos placas patentes falsas con los guarismos JG4768.

V.- Otros medios de pruebas no regulados expresamente en la ley:

1. CD NUE 5790797, respaldo de información contenida en celulares incautados.

1er. registro, mensaje audio WhatsApp, teléfono de Felipe Arellano Agurto con Luis Flores Bahamondes.

2do.- Registro, mensaje audio WhatsApp, teléfono Luis Flores Bahamondes, con Felipe Arellano Agurto, apodado Pata hedionda.

3er. Registro, mensaje audio WhatsApp, teléfono Luis Flores Bahamondes, con Marcos Arellano Tejos.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

2. CD Nue 4900978, respaldo de información contenida en equipo celular imputado Marco Arellano Tejos, donde mantiene comunicación con un tercero, reconociendo comisión del delito de tráfico de drogas.

3. Set fotográfico de 16 fotografías acerca de los vehículos utilizados en el delito, lugar en que se encontraba oculta la droga, placas patentes falsas,

Prueba sobre prueba conforme al inciso segundo del art. 326 del Código Procesal Penal:

1.- Dos capturas de pantalla del perfil de linkedin del abogado Rodrigo Torres Jurado.

2.- Capturas de pantalla de la carátula de esta causa en sistema SIAGJ.

3.- Captura de pantalla de inicio de página web de Jurado y Compañía, abogados penalistas.

Noveno: Prueba de las defensas. Por su parte, la defensa de todos los acusados se valió de toda la prueba presentada por el ente persecutor, y además rindieron la siguiente.

I.- Documental

- Informe criminalístico de fecha 07 de enero de 2022, realizado por el perito judicial criminalista don Vladimir Covarrubias Llantén y doña Gretty Hoffmann Abarca.

II.- Pericial

1.- Gretty Hoffmann Abarca nacida el 25 de junio de 1988 en Santiago, 34 años, soltera, cientista criminalístico, reserva su domicilio por seguridad. Indica que hizo un peritaje con Mario Vladimir Covarrubias, determinó una geo referencia telefónica, el día 26 de enero del año en curso se entrevistó a Felipe Arellano Agurto por videoconferencia desde la cárcel de Chañaral donde le expone que el día de los hechos había salido de Antofagasta hasta cuya agua, indica que se acompaña de otra persona llamada Alan y en María Elena indica haber visto la camioneta y camión de su padre, así que para en sector la negra y llama a su padre y a Luis Flores, le dice que tenga cuidado al pasar por ahí porque habían



sapos, le reclama a su padre por la contratación del chofer quien tenía su licencia suspendida, menciona que luego de estar en la negra se mueve hacia la copec donde carga bencina y se encuentra con su padre le reclama por haber contratado al chofer sin licencia de conducir salen de la copec y van al 14, porque se encuentra a 14 km de Chañaral, en ese lugar le envía un mensaje de texto al chofer del camión que dice limpio limpio limpio porque no había control policial luego se detienen en el 14 con Alan para ordenar el auto y al frente para una camioneta de carabineros que cargaba un canil de perros no le da importancia porque no tenía nada ilegal así que cruzan la camioneta y se bajan directamente hacia ellos, los tiran al suelo y revisan la camioneta, sacaron los perros y revisan el auto que no traía nada, le dice a carabineros si se puede ir y otro carabinero sale con el teléfono de él en la mano, menciona que tiene configurado su teléfono para que se mantenga desbloqueado durante 15 minutos por lo que el policía ve los mensajes de Luis Flores que le enviaba que decía limpio limpio limpio, indica que entraron a WhatsApp y en la foto de perfil del papá tenía una foto del camión, revisa la patente y esperan que este llegue, esto ocurrió antes de las 13:30 horas. Señala que hay dos teorías, una planteada por el imputado y otra por carabineros, difieren en el horario indica que todo ocurre antes de las 13:30 horas y carabineros indica que esto ocurrió a las 18:05 horas, carabineros indica que al revisar el camión Luis Floress voluntariamente señala que los dueños de la droga son quienes están adelante siendo fiscalizados, se toma declaración a Alan Morales quien era conductor le dijo que le habían ofrecido \$100,000 para viajar de Antofagasta, por lo que accede y a las 13:30 horas en el 14 aparece carabineros y cuenta la misma historia que Felipe Arellano concluye la perito que no existe concordancia entre sí.

Frente las preguntas del defensor Luis Marambio, señala que es cientista criminalístico licenciada en ciencias criminalística con 12 años en ejercicio, es perito criminalista, especialista en huellas dactilares en tránsito, balística y firmas y escrituras, se solicitó realizar el análisis de los antecedentes de la carpeta investigativa y específicamente la metodología empleada por los funcionarios,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

su labor consistió en entrevistas de Felipe y Alan, el resto de la pericia ejecutada lo hizo otro perito, no ha recibido presiones respecto del resultado del peritaje, el único contacto que ha tenido es con el imputado.

A las preguntas del fiscal señala que no tiene estudios de psicología, no ha sido policía, no tiene número exacto de pericias, pero alrededor de 150 pericias anuales ha realizado y presentaciones en juicio oral, la entrevista sólo fue telemática con el imputado, no entrevistó a los carabineros, no se presentó en Chañaral, no conoce el kilómetro 986 lo vio a través de un mapa, no tiene apreciación personal acerca de lo que dijeron sólo el imputado relató lo que él vivió en el momento. La conclusión es que la versión del imputado con el de carabineros no coinciden. No puede concluir si los imputados dijeron la verdad, trabaja para empresa Licrim, no sabe cómo funciona esta empresa, trabaja ahí hace 10 años, es sólo una empresa de pericias criminalística, integra peritos de diferentes ramas, también abogados, no sabe quién pagó esta pericia, conoce al defensor Rodrigo Torres es un asociado de la empresa en la que trabaja, el vínculo laboral lo tiene con Vladimir Covarrubias no cree que haya ganancias secundarias porque no conoce a los intervinientes pero sí al solicitante de la pericia.

Al tribunal señala que no sabe cuántas personas trabajan en la empresa ella no trabaja en equipo, sólo de manera individual, si es que ha trabajado en equipo conjugan informes periciales como en este caso, no utilizan par evaluador para la eliminación de sesgos, hacen revisión inversa con Vladimir Covarrubias quien es informático y además fue policía y tiene elementos investigativos necesarios, para su pericia tuvo a la vista el parte policial, lo único que tuvo a la vista nada más.

2.- Mario Vladimir Covarrubias Llantén, nació en Santiago el 19 de octubre de 1970, 51 años, divorciado, ingeniero en informática domiciliado en Morandé 322 oficina 802, se le contrató como perito judicial de la corte de apelaciones en materia informática y telecomunicaciones por intermedio de Rodrigo Torres y les señala que tiene una causa que tiene que validar algunos antecedentes de procedimientos



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

policiales y de posicionamiento entregado por la compañía telefónica, tiene acceso a la carpeta investigativa, tomó declaración a una de las personas porque la otra perito tomó declaración, al señor Arellano y también con Don Alan quien era el conductor del vehículo, deduce que estos eventos han ocurrido desde las 15:00 de la tarde habían revisado el vehículo en el sector del 14 y como no encontraron nada le revisaron a Felipe el teléfono celular y encontraron mensajes y hay uno de ellos que dice limpio limpio que lo había enviado al conductor del camión, dice que el teléfono estaba en el vehículo y de ahí le habían extraído el teléfono y revisado, se quedaron esperando en el sector del 14 entre la 13:15 se horas y con la foto del perfil del papá hacen un llamado para establecer la vinculación, la versión de carabinero dice que se efectuó a las 18:05 y la forma en que se llega a Felipe Arellano es distinta, sólo por medio de Luis Flores quien delata a Felipe Arellano en Chañaral esas son las dos versiones que no coinciden.

Establece que las atenciones médicas se efectuaron el día 3 de mayo, pero sin dejarse constancia de la hora lo que dice Alan es que fueron el hospital de Chañaral y luego a Copiapó. Hay cadena de custodia en los que se aprecia datos interesantes una de ellas que no sabe cuál es, dice que había sido entregado el camión a fiscalía a las 17:45, hay otras NUES terminada en 92 y 93 que dicen que habían entregado paquetes que habían sido entregados a las 18:00 horas. Dicen Alan y Felipe que no le exhibieron orden judicial para revisar vehículos y teléfonos.

También determinó inconsistencias en la entrega, hay otra evidencia que termina en 93 que son paquetes que se entregan en OS7 que queda a 200 km, tendría que haber llegado más tarde entonces por eso calza mejor la versión de Arellano, eso es lo que pudo determinar.

A las preguntas del defensor Luis Marambio señala que es ingeniero en informática titulado en telecomunicaciones con maestría en comunicaciones fue oficial de policía formado en el área del ciber crimen hizo materias en el FBI servicios secretos de Interpol y luego en la OEA revisando protocolos, análisis forenses, tiene certificaciones para análisis de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

evidencia digital para control satelital y mensajería satelital y después estudió derecho, terminó la carrera y es magister en derecho internacional y actualmente está en un doctorado, está en eso, haciendo una tesis, es profesor de universidad, ha hecho clases en universidades internacionales lleva trabajando más de 30 años en la materia.

Indica que el objetivo básico de la pericia era revisar los procedimientos por los cuales se obtiene la evidencia, la detención, si el protocolo estuvo bien, si se usaron normas técnicas adecuadas. Utilizó el método con entrevistas a los imputados, se analizó la carpeta investigativa y luego se aclararon los procedimientos que se utilizaron con respecto a las normas técnicas que están incluidas en el país, existen normas técnicas que deben sujetarse que dicen de qué manera debe manejarse la evidencia digital y como se debe efectuar un análisis forense de evidencia digital, indica que previamente había que verificarse que había una orden judicial por la protección de datos de la vida privada, para revisar contactos y el celular en general, porque la constitución lo protege, lo primero que se debe hacer con la evidencia telefónica es apagarlo para evitar la destrucción remota de datos porque es volátil, si se va a analizar hay que ponerlo en una jaula con una malla metálica y de esta manera se asegura que no se altere la evidencia, vio algunas fotografías, no se incorporó la fecha y hora ni lugar.

indica que leyó la carpeta de investigación, ha revisado cientos de equipos telefónicos durante su carrera, fijación, protección, levantamiento, resguardo y análisis eso se debe hacer en virtud de las normas chilenas en el área, para manejar la evidencia digital, el artículo 315 dice como debe ser el informe pericial, eso solo lo debe hacer un perito experto acreditado en la materia, por eso la corte llama para concursos de perito judicial hay que tener equipamiento y entrenamiento para hacerlo.

Señala que hay una norma que dice que todo análisis debe partir por la fijación de la evidencia para lo cual hay que apagar el teléfono sacar la batería. quien recibe la evidencia sin esta circunstancia no respeta las normas técnicas una evidencia sin ese protocolo con el solo hecho



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

que el teléfono está encendido podría haber una alteración de evidencia. si se incauta se tiene que llevar a una sala de evidencia y luego por una orden revisarlo y se sigue con la cadena de custodia y someter esto a un análisis y estudio como corresponde para validar el código, es un código de integridad del dispositivo, tiene que tener un código de integridad para no alterar ese código de integridad el fiscal lo entrega para que sea analizado según su experiencia, un policía si tiene el expertiz profesional y tomó los resguardos de rigor y si hay libertad de investigación porque fiscales confían en ellos podría revisarlo, hay policías que tienen mucha experiencia investigando y puede ser un aporte y la investigación se debe entregar de la manera más amplia, había llamado de un teléfono y nunca se investigó para saber de quién era, al parecer ese llamado lo había hecho un funcionario de carabineros, los equipos telefónicos se deben periciar es importante para complementar una pericia, encuentra extraño que un funcionario llame de su teléfono a un imputado porque compromete los bienes propios, podría tratarse de un antecedente incompleto, se pregunta si está autorizado para eso, desconoce si están facultados para hacerlo, una llamada de WhatsApp no deja registro telefónico en las compañías, porque los llamados telefónicos normales son los que registra la antena. Indica que cuando era policía tenía teléfonos institucionales, encuentra difícil que no sepa el número de teléfono de cargo, no sabe de los protocolos que tienen hoy en día la policía de investigaciones, encuentra extraño que se usen teléfonos particulares en investigación deja registro la llamada desde WhatsApp no es la compañía pero si en el equipo telefónico en el servidor de WhatsApp como una llamada de datos, se puede recuperar la llamada pero no el contenido de la llamada con los software forenses adecuados, se necesita conocer las normas legales la estructura de los sistemas operativos, si un superior jerárquico omite entregar información a un perito, habría una investigación incompleta y probablemente alguna responsabilidad, ignora que más podría pasar desconoce las sanciones que podría acarrear si no se ha realizado un procedimiento correctamente realizado.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Al fiscal responde que la fecha de su informe no la recuerda, desde hace tres o cuatro meses atrás lo hizo, no recuerda la fecha de investigación, no viajó a Chañaral, no cree que sea importante visitar el sitio del suceso, no cree que era importante revisar la carpeta investigativa con la evidencia material, eso no revisó, no sabe que NUES son las que critica, no las conoce recuerda la autorizaciones voluntarias que dio cada uno de los imputados, las recuerda estaban ahí, conforme a esas autorizaciones se revisaron los aparatos, estaban ahí y por tanto estaban facultados los carabineros, aunque no es experto en derecho procesal es solo egresado de derecho pero no es abogado, no se entrevistó con los funcionarios policiales que participaron, aunque hubiera sido importante dentro de las diligencias, este informe lo encargó el defensor Rodrigo Torres, el abogado lo conoce hace más o menos 5 años es un asociado para ver causas de ellos, trabaja de manera habitual entre ellos, es asociado de LICRIM la empresa que el perito trabaja, tiene correo electrónico con la extensión LICRIM, comparten la misma oficina con el abogado Rodrigo Torres, cree no afecta la imparcialidad de su informe, se informa al cliente y no se puede probar lo que ellos quieren, reconoce que hay antecedentes en la carpeta investigativa que dicen que los imputados están asociados al tráfico de drogas.

Al tribunal aclara que hay una similitud entre modo avión y la jaula para la protección de datos, el modo avión no es capaz de bloquear todo como si la jaula. no tuvo contacto físico con las especies cuestionadas si lo hubiera tenido a la mano hubiera podido determinar la alteración de las mismas, pero no lo puede determinar entonces. Una vez validado la integridad, no puede verificar si es que hubo una alteración entonces a los equipos porque no los revisó. Agrega que el costo de las cámaras digitales forenses es de alrededor 1 millón de pesos es más barato con iPhone no sabes cuantas tiene la policía.

Décimo: Hechos acreditados. Que con la prueba rendida, valorada libremente de conformidad a lo establecido en los artículos 296 y 297 del Código Procesal Penal, esto es, en forma libre pero sin contradecir los principios de la lógica,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal estimó que es suficiente para dar por probado lo siguiente:

“El día 03 de mayo de 2021, Marcos Aurelio Arellano Tejos, Felipe Rogelio Arellano Agurto, Luis Cristian Flores Bahamondes y Alan Alquimed Morales Morales (este último ya condenado por estos hechos), previamente concertados y coordinados para el traslado de grandes cantidades de drogas desde la zona norte a la zona centro del país, se movilizaban en distintos vehículos por la Ruta 5 Norte en dirección Sur de la siguiente manera.

Inicialmente el acusado Marcos Arellano Tejos, dueño del tractocamión Volvo DSZF-13 y acoplado que la transportaba, condujo el automóvil marca Hyundai Tucson, color plateado, placa patente LKYT-95, por la Ruta 5 Norte, en dirección Sur, efectuando labores de punta de lanza de la caravana delictual, reportando vía telefónica controles policiales a sus compañeros de delito, más atrás, por la misma ruta y dirección, se desplazaba el vehículo marca Kia, modelo Sportage, placa patente DLRV-43, color blanco, conducido por Alan Alquimed Morales Morales, acompañado de Felipe Rogelio Arellano Agurto, hijo del primer acusado, quienes también efectuaban labores de vigilancia y reporte de incidentes en la ruta a sus compañeros de delito mediante mensajería de texto y audio.

Finalmente, por la misma ruta y dirección y al final de la cadena se desplazaba el imputado Luis Cristian Flores Bahamondes, quien conducía Tractocamión, marca Volvo, modelo FH16, color blanco, Placa Patente Única DSZF-13, más un semirremolque refrigerado con placas patentes adulteradas con los guarismos P.P.U. JG-4768, en la que transportaba oculta gran cantidad de drogas y recibía las instrucciones de sus compañeros de delito.

El mismo día 03 de mayo de 2021, en Chañaral, siendo aproximadamente las 18:05 horas, en circunstancias que personal de Carabineros de la sección especializada OS-7 de Carabineros se encontraba en la Ruta 5 Norte, altura del Kilómetro 986, efectuando un control carretero, fueron



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

fiscalizados en forma paralela los vehículos Kia Sportage y el tracto camión, donde el imputado Luis Flores Bahamondes, autorizó la revisión del acoplado frigorífico JG-4768, por parte de la policía, quienes mediante el empleo del perro adiestrado en la búsqueda de narcóticos "Darwin", marcó las paredes del contenedor, pudiendo observar los policías por una rendija que habían numerosos paquetes detrás de una falsa pared.

En virtud de lo anterior los agentes policiales reportaron al fiscal de turno lo sucedido, quien obtuvo autorización judicial para el descerrajamiento de esta doble pared, logrando incautar de esta manera:

- 38 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva, todos contenedores de una sustancia de color blanco cristalino, la que al ser sometida a la prueba de orientación química arrojó coloración positiva ante la presencia de Cocaína, con un peso de 39 kilos 962 gramos aproximadamente.

Mientras que en sector del motor de refrigeración se incautó:

- 02 cajas de cartón de color café tipo platanera, 17 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva, todos contenedores de una sustancia de color blanco cristalino, la que al ser sometida a la prueba de orientación química arrojó coloración positiva ante la presencia de cocaína, con un peso de 17 kilos 956 gramos aproximadamente.

Correspondiendo a un total incautado de 57 kilos, 918 gramos aproximadamente.

El acusado Luis Flores Bahamondes, ya encontrándose detenido, manifestó voluntariamente a los policías que sus compañeros de delito eran las personas que se encontraban siendo fiscalizados en el automóvil Kia Sportage, exhibiendo mensajería que tenía con ellos, logrando de esta manera la detención de Felipe Arellano y Alan Morales, en tanto Marco Arellano, fue detenido el día de 06 de mayo de 2021, en virtud de una orden de detención.

El imputado Luis Flores Bahamondes, durante el traslado de drogas condujo el Tractocamión, marca Volvo, modelo FH16,



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

color blanco, Placa Patente Única DSZF-13, y el semirremolque refrigerado con placas patentes falsas, no otorgadas por la autoridad competente, con los guarismos JG-4768, instrumento que no fue confeccionado ni otorgados por la autoridad competente.”

Respecto del delito de tráfico de drogas

Undécimo: Valoración de los medios de prueba que fundamentan el hecho que se ha tenido por acreditado. Que los presupuestos fácticos que se describieron en el apartado precedente se han acreditado en el juicio, en lo tocante a este ilícito, principalmente con los atestados los testigos funcionarios policiales a cargo del procedimiento de fiscalización carretero y la investigación, versiones que además se vieron corroboradas por la incorporación de prueba audiovisual, aunadas con lo declarado, en lo pertinente, por los tres acusados, se contó con prueba documental, evidencia material, y la prueba pericial consistente en el protocolo de análisis de la droga, que concluye la presencia de clorhidrato de cocaína, en las sustancias incautadas, esta última de conformidad a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Respecto a la génesis de este delito, se estará a lo manifestado por el funcionario José Marabolí Álvarez quien declaró en el juicio por ser el encargado de tomar la declaración de Marcos Arellano, quien recabó que los hechos se gestan en la ciudad de Arica a mediados de abril, época que es contactado este acusado por una persona de nacionalidad peruana quien conoció en la cárcel para transportar droga, por lo que se lo propone a Luis Flores quien accede y carga el camión en Arica, para trasladarse hacia la región metropolitana, reuniéndose en las cercanías de Antofagasta con Felipe Arellano a fin que en compañía de su padre oficien como puntas de lanzas, versión que además fue ratificada en estrados por el propio Marco Arellano y Luis Flores.

En cuanto al día y lugar de los acontecimientos asentados, fue probado que estos acaecieron el día 03 de mayo de 2021 en el kilómetro 986 de la ruta 5 norte, por cuanto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

así lo han manifestado los funcionarios de carabineros encargados de realizar el control carretero en aquel lugar, Gonzalo Sánchez Henríquez y Hugo Monsalve Valencia, quienes indican que se instalan en aquel lugar para realizar una fiscalización selectiva durante la jornada de la tarde, siendo seleccionado de forma aleatoria los conductores de los vehículos station wagon Kia Sportage patente DLRV-43, Hyundai Tucson LKYT-95 y el tracto camión volvo DSZF-13, los que se observan en fotografías 1 a 6 y 17 y 18 del set tres de otros medios de prueba, reconocidas por los acusados y funcionarios policiales a cargo de la fiscalización. Así también fue reafirmado por los acusados quienes indican que toda la fiscalización se produjo en el KM 14, el cual corresponde al mismo KM 986 de la ruta 5 norte.

Respecto a la hora de ocurrencia de los hechos, es posible fijarlos alrededor de las 18:00 horas. Se ha señalado que los funcionarios de carabineros fiscalizadores Sánchez Henríquez y Monsalve Valencia, junto con su compañero Mancilla Quezada, se instalan en el km 986 de la ruta 5 norte a fin de realizar controles selectivos de rutina alrededor de las 16:00 horas por encontrarse en un turno de patrullaje de 12 horas, después de haber ingresado a las 08:00 horas de aquel día a su trabajo, y que la llegada de cada vehículo fiscalizado en los que iban a bordo los acusados, se produjo alrededor de las 18:00 horas en adelante, con una distancia muy acotada entre cada vehículo, no más de 5 minutos, tanto así, que de acuerdo a lo expuesto por estos funcionarios y los propios acusados, llega primero Felipe Arellano a bordo del vehículo Kía como acompañante, siendo conducido este auto por Alan Morales, luego Marco Arellano a bordo del vehículo Tucson quien advierte el control de su hijo y lo dejan ir por no encontrar los fiscalizadores alguna circunstancia fuera de orden y posteriormente llega al lugar conduciendo el tracto camión Luis Flores. Y si bien como indicaran ambos defensores, en las cadenas de custodia de la droga incautada N° 5790793 y N° 5790792 registra la hora de entrega de ella, a las 18:00 horas, ello en nada altera el establecimiento del día y hora fijado por el tribunal, por cuanto como se ha señalado por los funcionarios aprehensores, se trata de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

sucesos acaecidos rápidamente en un pequeño margen de tiempo alrededor de las 18:00 horas.

Se descarta la versión de las defensas en cuanto a que los vehículos comenzaron a llegar a las 13:00 horas, y con una distancia cada vehículo de una hora a una hora y media, pues, se contradice con las propias versiones de los acusados manifestadas ante el tribunal renunciando a su derecho a guardar silencio. Marco Arellano Tejos señala que llega al lugar y ve a su hijo que lo están fiscalizando, para el luego seguir su rumbo, y por otro lado, Luis Flores quien indicó que cuando lo estaban fiscalizando otro carabineros adelante estaba fiscalizando rutinariamente a Felipe Arellano, de esta manera, se verifica la versión de los funcionarios Sánchez Henríquez y Monsalve Valencia, por cuanto si han llegado al km 986 con una distancia de una hora o una hora y media, no podrían haberse topado en aquel lugar en la forma en que los propios acusados describen que se encontraban los otros encartados en presencia del personal policial que los fiscalizaba, además Felipe Arellano manifiesta que alrededor de las 13:00 horas recién sale de Taltal. Por otro lado, de acuerdo a los funcionarios, solo una vez que Luis Flores entrega información acerca de los dueños de la droga es que se detiene a Felipe Arellano quien justamente estaba siendo fiscalizado unos metros más adelante, añadiendo este último, que se le detiene una vez que Mancilla le realiza una llamada para verificar la información otorgada por Flores Bahamondes. Finalmente, a fin de descartar la teoría de la defensa, las conversaciones por mensajería de Marco Arellano y Felipe Arellano a Luis Flores, aún se seguían produciendo a las 14:05 del día 03 de mayo de 2021 informándole acerca del estado de la ruta, y solo a las 15:00 horas recién la antena de la señal de telefonía los registra georeferencialmente en las cercanías de Chañaral, por lo que se torna imposible que desde la 13:00 horas ya hayan estado los acusado apostados en el lugar de los hechos.

En cuanto a la dinámica de los hechos, se ha logrado acreditar un concierto para la ejecución del delito que se manifiesta en la preparación previa por parte de todos los acusados. En efecto, se han transcrito conversaciones



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

mediante la mensajería WhatsApp entre los acusados Luis Flores y Marco Arellano en los que se deja de manifiesto una organización mediante la adecuada preparación del camión en cuanto a sus neumáticos, documentación en general, termo y patentes del vehículo que les serviría para el transporte de la droga, asumiendo Luis Flores el rol de transportista de la droga y Marco Arellano el de punta de lanza, el que según han explicado latamente tanto los acusados como los funcionarios policiales encargados de la fiscalización, está encargado de dar aviso del estado de la ruta en cuanto a controles policiales y sanitarios a fin que la droga llegue a su destino sin contratiempos asumiendo una posición adelantada al vehículo que transporta la droga. Por su parte, el rol de Felipe Arellano también corresponde al de punta de lanza, Marco Arellano es quien manifiesta ante el tribunal que para realizar esta labor pide ayuda a su hijo, quien accede y realiza un viaje especial para contribuir en el delito, por cuanto teniendo domicilio en la región de Coquimbo según ha expresado en su identificación al inicio del juicio oral, se traslada un día antes a la ocurrencia de los hechos hasta la segunda región donde se reúne con su padre, para retornar inmediatamente con dirección sur, lo que se corrobora con su georreferenciación según antena de señal telefónica indicada por funcionario de carabineros Sánchez Henríquez, indicándole además al conductor del tractocamión mediante mensajería de texto, los lugares que resulta inconveniente detenerse y la carretera libre de controles policiales.

Respecto de hallazgo, se ha acreditado que con ocasión de un control carretero por parte de funcionarios de 0S7 de carabineros es que controlan a un tracto camión conducido por Luis Flores, el que accede voluntariamente a la revisión con el ejemplar canino Darwin, alertando positivamente a la presencia de droga, asunto que los funcionarios policiales pudieron también notar, desde que el semirremolque en su fondo llevaba latas que originalmente no correspondían a las de fábrica, sino que se notaban alteradas artesanalmente, como pudieron identificar los funcionarios fiscalizadores en fotografía N° 7, 9, 10 y 11 del set tres de otros medios de prueba. Observándose por medio de una de las rendijas los paquetes, obteniendo solo por medio de este orificio una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

pequeña muestra sometida a cocatest, arrojando coloración positiva a clorhidrato de cocaína como señalaron ante el tribunal los funcionarios fiscalizadores, reconociéndolo expresamente ante el tribunal los acusados Marco Arellano y Luis Flores.

Siguiendo entonces con la dinámica de los hechos, atendido el hallazgo antes señalado es que Luis Flores voluntariamente manifiesta que los dueños de la droga son Marco Arellano y Felipe Arellano, este último, quien justamente estaba siendo fiscalizado unos metros mas adelante por el carabinero Mancilla, demostrándole además la información contenida en su celular respecto de la mensajería recibida por Whatsapp de parte de ellos, correspondiente al día 03 de mayo de 2021 transcrita en esta sentencia en que Felipe Arellano le recomienda no parar donde Las primas por haber gente curiosa en lo que estaban haciendo y de Marco Arellano en las que le reprocha haber perdido su contacto durante el trayecto, así como lo manifestó Luis Flores en su declaración ante carabineros de OS7 que le fue contrastada durante su declaración judicial conforme al artículo 333 del Código Procesal Penal. Con esta información como lo relatan Sánchez y Monsalve, es que proceden al control de identidad de Felipe corroborando la información al registrar Mancilla en el teléfono fiscal el número de contacto de Felipe Arellano obtenido desde el celular de Luis Flores, realizando una llamada en el lugar, el funcionario de carabineros a Felipe Arellano, sonando en su bolsillo el tono de llamada de su celular, para posteriormente detenerlo.

No se observa la ilegalidad planteada en esta conducta por parte de las defensas, desde que estando en presencia de una delito flagrante, pueden los funcionarios efectuar diligencias conforme a su autonomía institucional, por otro lado, no es extraño que la llamada efectuada no haya quedado registrada por la compañía telefónica por cuanto como explicó Sánchez, se trata de una llamada mediante la aplicación de WhatsApp la que no logra ser captada por la antena de la telefonía, finalmente, no se advierte conforme a la prueba rendida, de qué manera podría haber afectado el procedimiento



el actuar policial autónomo, máxime, si ni siquiera se ha profundizado por las defensas.

Una vez verificada la presencia de la droga, y atendida la estructura artesanal es que se otorga una orden judicial de descerrajamiento, donde encuentran detrás los 38 paquetes y en el sector del termo otros 17 más, distribuidos en dos cajas como se observa en fotografías 9 a 14 del set tres de otros medios de prueba reconocido por Sánchez Henríquez.

Durante la fiscalización de Luis Flores y Felipe Arellano acompañado de Alan Morales, es que se fiscaliza a Marco Arellano Tejos, quien al ser encontrado todo en regla en cuanto a su documentación personal y del vehículo se le dejó avanzar en su trayecto.

Se descarta la versión de la defensa en cuanto a que tanto la revisión del camión con el ejemplar canino, de los celulares de Luis Flores y de Felipe Arellano, como las declaraciones ante carabineros de OS7 por parte de los tres acusados fueran obtenidas con infracción de garantías constitucionales, desde que ha sido reconocido respecto de los tres acusados al momento de entregar su declaración judicial, que entregaron también su testimonios de manera voluntaria en la etapa investigativa en la que consta que entregaron sus teléfonos para revisión y que Luis Flores autorizó la revisión con el can, actas de autorización que constan en la carpeta investigativa como lo expuso el perito de la defensa y declaraciones que fueron firmadas por ellos, previa lectura de sus derechos según expusieron, e incluso tratándose de Arellano Tejos, con lectura de lo consignado por escrito previa firma. Por tanto, entregados sus testimonios de manera voluntaria, con conocimiento de los derechos que le asisten, por sujetos plenamente capaces, hoy no pueden desconocer las consecuencias que con ello se acarrea, estimando estos sentenciadores que se trata más bien de un desconocimiento a fin de fundar una estrategia de absolución que no ajusta a la verdad de los hechos.

Asimismo, se descarta que las fotografías exhibidas a Luis Flores, Marco Arellano y Felipe Arellano no sean del mismo vehículo, especialmente aquellas que demuestran la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

estructura de metal artesanal del camión y la droga incautada, pues se observa en el set fotográfico una concomitancia en cuanto a color, luz, objeto y lugar en que fueron obtenidas, sin que se desprendan ganancias secundarias de los funcionarios policiales a fin de introducir hechos que no fueron sorprendidos durante la fiscalización vehicular, máxime si ha sido reconocido expresamente por los tres acusados ante el tribunal, que detrás de la estructura adicionada como en el sector del termo efectivamente llevaban paquetes de droga.

Posteriormente, ha quedado establecido conforme a la declaración vertidas en juicio por Sánchez Henríquez y Monsalve Valencia corroborada por el propio acusado Marco Arellano Tejos, que una vez fiscalizado y hallado todo en orden se le permitió seguir en su trayecto. Arellano Tejos preocupado de la situación procesal de su hijo como le manifestó a la persona extranjera y a su nuera Karen, de las cuales dio cuenta el testigo Veloso Jeldes, es que regresa a la comuna de Chañaral a fin de averiguar sobre la situación, sin embargo, fue detenido por funcionarios policiales al registrar ya a estas alturas, una orden detención emanada del Juez de turno.

En cuanto a la cantidad y naturaleza de las sustancias, fue determinante la documental acompañada por el persecutor, consistente en el acta de recepción de droga N° 627 de fecha 06 de mayo de 2021 del Servicio Salud Atacama, que da cuenta de haberse recibido oficio N° 83 De 03 de mayo de 2021 con las cadenas de custodia de las sustancias incautadas NUE 5790792 con 38 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva de color verde, negro y gris y NUE 5790793 con 17 paquetes de las mismas características cuyo pesaje corresponde el total a 57 kilos 918 gramos. En el documento, se consignan 10 muestras cuyo peso varía entre 2,00 a 2,89 g, cuyas sustancias corresponden a cocaína HCL. En consecuencia, este documento, da cuenta fehacientemente que se trataba de una sustancia ilícita -clorhidrato de cocaína- de las contempladas en la Ley 20.000.- lo que además se ve reforzado con el mérito del Informe de la cocaína clorhidrato en el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

organismo, del ministerio de Salud, da cuenta de la peligrosidad de la referida droga para el organismo.

De esta forma, la prueba de cargo aportó elementos serios, precisos y concordantes entre sí, que permitieron valorarlos de forma positiva, toda vez que los testimonios, se emitieron de manera libre, espontánea y exenta de errores sustanciales, acordes a la información consignada en cada uno de los documentos incorporados, guardando también plena coherencia con las pericias efectuadas a las sustancias incautadas, las que en definitiva, en sus partes conclusivas, ratifican la prueba de cargo, en lo relativo a la composición de la sustancia. En suma, la prueba en su conjunto, reviste la solidez suficiente para asentar los hechos en la forma expresada en el motivo noveno de esta sentencia.

Duodécimo: Calificación jurídica de los hechos. Que tal como se adelantara en el veredicto, la unión lógica y sistemática de las probanzas de cargo, permitió calificar jurídicamente los hechos consignados en el razonamiento noveno, como un delito consumado de tráfico ilícito de estupefacientes, descrito y sancionado en el artículo 1º en relación al 3º, ambos de la Ley N°20.000, en su modalidad de transportar, poseer, y guardar sustancias ilícitas, sin contar con la competente autorización, en razón de concurrir todos y cada uno de los elementos que lo configuran.

En efecto, fue demostrado que la conducta desplegada por todos los acusados, consistió en transportar desde la ciudad de Arica, 38 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva ubicados en el sector del fondo del container del tracto camión PPU DSZF-13 y otros 17 paquetes de iguales características en el sector del termo o motor de refrigeración, por un total de 57 kilos 918 gramos, todos de clorhidrato de cocaína al interior, sustancias que, por sus respectivos pesajes, han de ser catalogadas como una conducta propia del tráfico de estupefacientes. Asimismo, la naturaleza y composición de la sustancia incautada, es de aquellas calificadas como sustancia o droga estupefaciente o sicotrópica, productora de dependencia física o psíquica y así fue constatado mediante el protocolo de análisis químico



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

de la muestra periciada que constata la composición de la sustancia a un 85 %.

Por otra parte, no es posible afirmar que el transporte y la posesión de las sustancias estuviesen destinadas al uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, desde que no fue probada dicha circunstancia, y también porque el alto número de porciones, es un claro indicativo de que no serían consumidas ni usadas por los acusados. Por lo demás, del relato de los acusados, se desprende que la posesión y el transporte de esa droga tenían como finalidad su almacenamiento y distribución en la región metropolitana.

Finalmente, estos jueces estiman que el delito se encuentra en grado de desarrollo consumado, desde que las conductas de los sujetos activos abarcan a cabalidad los elementos exigidos por la ley para el tipo penal, efectuando todas las acciones necesarias para su consumación y logrando la misma.

Décimo tercero: Participación culpable de los acusados. Que como se expusiera en el veredicto condenatorio, los encartados tomaron participación en calidad de autor según lo establecido en el artículo 15 N.º 1 del Código Penal, desde que ejecutaron los actos de manera directa e inmediata.

Así pues, y como se esbozara en los acápite anteriores, los funcionarios del OS7 de carabineros encargados de la fiscalización vehicular selectiva en el KM 986 de la ruta 5 norte en Chañaral controlaron a las siguientes personas ; Alan Morales -ya condenado por estos hechos- en compañía de Felipe Arellano Agurto a bordo del vehículo Kía Sportage PPU DLRV-43 color blanco, Marco Arellano Tejos a bordo del vehículo Hyundai Tucson PPU LKYT-95 y Luis Flores Bahamondez conduciendo el tracto camión volvo PPU DSZF-13. Los ocupantes de los dos primeros vehículos oficiaban como puntas de lanza de Luis Flores, todos previamente concertados, dándole aviso de los controles policiales a fin de asegurarse que llegue sin contratiempos a su destino en la región metropolitana, por cuanto este último vehículo llevaba en una falsa pared con estructura artesanal 38 paquetes rectangulares y otros 17



paquetes en el sector del termo de refrigeración, todos contenedores de clorhidrato de cocaína.

A fin de corroborar la participación criminal de los enjuiciados, huelga señalar que los testigos funcionarios de carabineros quienes se encargaron de la fiscalización, de obtener antecedentes desde los teléfonos celulares de los acusados, o de recibir la declaración en la etapa investigativa de los acusados, reconocieron a Marco Arellano Tejos, Felipe Arellano Agurto y Luis Flores Bahamondez, como aquellos individuos que el día 03 de mayo de 2021 oficiaban en la comitiva transportando la droga, ya sea por haber conducido el tracto camión contenedor de la droga, en el caso de Luis Flores, o bien, oficiando como puntas de lanza para un traslado seguro de la droga, en el caso de Marco y Felipe Arellano. Todo lo anterior fue corroborado, además, por los propios encartados, quienes, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestaron declaración en estrados, reconociendo cada uno de ellos su participación en los hechos por los cuales se condena, participación que además no fue cuestionada por ninguno de sus abogados defensores.

Décimo cuarto: Prueba desacreditada relativa al delito de tráfico de drogas. Que se ha incorporado en juicio prueba de descargos consistente en el informe criminalístico de 07 de enero de 2022 elaborado por los peritos Gretty Hoffmann Abarca y Vladimir Covarrubias Llantén, quienes también depusieron en juicio para la exposición de este informe en su calidad de peritos, en que la primera concluye una discordancia entre la versión de los acusados en cuanto a la hora de ocurrencia de los hechos y la acusación formulada y el segundo, que dado que no se han seguido protocolos internacionales en la manipulación de los teléfonos celulares de los acusados podría haberse alterado la evidencia.

Se desestimaré esta prueba por cuanto el tribunal estima que, sin poseer siquiera conocimientos expertos en criminalística, es posible advertir la discordancia en las versiones, lo que quedó asentado con el mérito de las declaraciones de los acusados y la de los funcionarios de carabineros de OS7, la que fue desarrollada en esta sentencia, determinando estos sentenciadores aquella que se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

ajusta a la verdad conforme a la prueba rendida. Por otro lado, en cuanto a la segunda parte de este informe, el perito fue claro en manifestar que sus conclusiones abarcan una mera posibilidad, por cuanto ni siquiera examinó materialmente los aparatos telefónicos ni entrevistó a los funcionarios a cargo de la manipulación y no determinó las maniobras realizadas ni cuál es la información alterada, siendo su informe por tanto, vago, inconcluso e incompleto.

A mayor abundamiento, cabe destacar que los hechos asentados no solo fueron obtenidos con base a la información obtenida desde los celulares de los acusados, sino de la prueba de cargos rendida en juicio apreciada en su conjunto, por lo que en nada altera lo razonado.

Finalmente, en cuanto a la prueba sobre prueba incorporada por el órgano persecutor, ésta solo tenía por objeto según lo expuesto por el fiscal al momento de formular la incidencia y en sus alegatos de clausura poner en evidencia ante el tribunal la falta de imparcialidad de los peritos, asunto que tampoco altera lo razonado, por cuanto la prueba pericial y su informe escrito han sido desestimado por otras razones.

Respecto del delito del art. 192 e) de la Ley de Tránsito que sanciona al que conduzca a sabiendas con placa patente falsa.

Décimo quinto: Valoración de los medios de prueba que fundamentan el hecho que se ha tenido por acreditado. Que se ha señalado anteriormente que Luis Flores Bahamondez conducía el tracto camión marca Volvo PPU DSZF-13 el que era de propiedad de Marco Arellano Tejos según expusieron los acusados ante el tribunal, el que además llevaba consigo un acoplado frigorífico o semirremolque cuya patente figuraba a sus costados y en el parachoques trasero con combinación alfanumérica JG-4768, como se observa en fotografías 5 y 6 del set tres de otros medios de prueba según interlocutoria de apertura. Patente que no corresponde a la real, pues de acuerdo a lo expuesto por el perito esta patente está asignada a un vehículo del ejército de Chile, del año 82, según pudo constatar del examen de la evidencia material



presentada al tribunal, las que no fueron emitidas por la autoridad competente, no tiene repujado o relieve, está confeccionada a partir de un material plástico con hologramas, con ello es posible verificar que se trata de simple copia de la patente de otro vehículo.

Asimismo, ha quedado demostrado que aún cuando Luis Flores haya señalado en estrados no conocer el origen falso de la patente del semirremolque, ha quedado acreditado lo contrario. En efecto, conforme a las conversaciones mediante WhatsApp en días previos al viaje, que tuvo con Marco Arellano, de las que dio cuenta el testigo Morales Aravena al examinar el teléfono de Luis Flores, ambos se encargan de la revisión y el mantenimiento del vehículo con el que harían el transporte de la droga, señalando expresamente que está contemplado mandar a confeccionar las patentes, por lo que no pueden desconocer su origen y falsedad al tratarse de un encargo bajo sus instrucciones.

Cabe destacar que, de acuerdo a lo expuesto por ambos acusados ante el tribunal, son choferes, que tenían una relación de amistad, de acuerdo a la confianza y preocupación demostrada el uno al otro en estas conversaciones y además de carácter laboral, según expusieron ambos, la que se extendía por al menos 4 meses antes de la ocurrencia de los hechos. Es sabido que, si se trata de una persona que de la conducción hace su trabajo habitual, *ad portas* de un viaje tan extenso desde el norte hacia la zona centro de nuestro país, se encarga no solo del buen estado del vehículo sino también, que la documentación en general se encuentre al día, así como efectivamente ocurrió y se demostró en sus conversaciones.

Finalmente, sin perjuicio que el contacto en el teléfono de Luis Flores estaba registrado como Cauquenes, al tratarse de mensajería de voz y mediante la intermediación, el tribunal pudo constatar que las personas que sostenían la conversación correspondían a Marco Arellano Tejos con Luis Flores, al coincidir sus voces con aquellas manifestadas al momento de otorgar su declaración judicial.



Con ello se cumplen la exigencia del delito en cuanto a la conducción, su falsificación y el conocimiento por parte del acusado.

Respecto del delito de art. 209 de la ley de tránsito que sanciona al conductor que habiéndosele suspendido la licencia de conducir fuere sorprendido conduciendo un vehículo motorizado durante la vigencia de la sanción.

Décimo sexto: Absolución del delito establecido en el art. 209 de la Ley de Tránsito. Que tal como se anunció en el veredicto, la prueba del persecutor resultó suficiente en el juicio oral para tener por acreditado el delito de tráfico de drogas y de conducción a sabiendas con placa patente falsa, desestimándose en definitiva la concurrencia del delito del art. 209 de la Ley de Tránsito.

La circunstancia de la conducción del camión por parte de Luis Flores, ya ha sido estimada por el tribunal a fin de configurar la modalidad de transporte del delito de tráfico de drogas, no resultando factible valorar nuevamente dicha circunstancia para configurar un delito distinto. Es decir, la acción de conducción del automóvil, en este caso, resulta inherente al delito que se ha tenido por configurado por lo que no resultaría factible volver a considerar la misma circunstancia fáctica sin vulnerar el principio de *non bis in idem*, o sea, valorar dos veces un mismo hecho.

Por otro lado, como también se anunció en el veredicto, aun cuando se estimare que no se vulnera el principio en comento, existe una insuficiencia probatoria elemental a fin de acreditar el delito, esto es, la respectiva sentencia condenatoria ejecutoriada que impone la sanción.

Décimo séptimo: Audiencia del art. 343 del Código Procesal Penal. Que, en esta etapa para fundar su solicitud de pena, el Ministerio Público, incorporó el extracto de filiación y antecedentes de cada acusado. El primer documento corresponde al extracto de filiación y antecedentes penales de don Felipe Arellano Agurto para efectos de lo dispuesto artículo 12 número 16 del Código Penal, en el que registra causa RIT 434-2019 del Juzgado de Garantía de Cauquenes, causa en la que fue condenado como autor del delito de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

tráfico de pequeñas cantidades de sustancias psicotrópicas, más autor del delito de tenencia de municiones en grado desarrollo consumado, de fecha 17 de agosto del año 2019 a dos penas de 541 días de presidio menor en su grado medio, sustituidas por la libertad vigilada. Acompaña también la sentencia en causa RIT 474-2019 a la que hizo referencia.

Incorpora respecto de Luis Flores Bahamondes, su extracto de filiación y antecedentes, en la que registra indica, una serie de condenas y en virtud ellas no tendría derecho a pena sustitutiva alguna, dos condenas son del año 2016 como autor de conducción en estado de ebriedad con o sin daños y lesiones leves, oportunidad en que fue condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo y otra causa RIT 351-2021 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique en la que fue condenado por delito de contrabando, de 11 enero del año 2022 a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio. En consideración estas dos sentencias es inviable alguna pena sustitutiva reitera.

El tercer documento incorporado es el extracto de filiación de Marco Aurelio Arellano Tejos, el que registra causa RIT 9-2020, en la que fue condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica como autor de tráfico de drogas en grado desarrollo consumado, con fecha 7 de marzo del año 2020, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo con pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva y se acompaña la sentencia singularizada en la que se indica que este delito de tráfico de drogas, también ocurrió en la carretera en la comuna de Arica en ruta cinco norte también, con el camión marca Volvo, transportaba gran cantidad de drogas, también se investigó a la nuera Karen y fue condenado a tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.

Señala que respecto de los acusados Marcos Arellano Tejos y Felipe Arellano Agurto es concurrente la agravante de responsabilidad penal del artículo 12 número 16 por haber sido condenados por delitos de la misma especie, ya que fueron sujetos de reproche penal en RIT 9-2020 respecto de Marco Arellano y Felipe Arellano en causa RIT 3474-2019 del Juzgado de Garantía de Cauquenes, por tanto pide las penas de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

17 años de presidio mayor en su grado máximo, multa de 400 UTM, registro de huella genética, más el comiso, destinación y autorización de destrucción de todas las evidencias incautadas en el procedimiento, especialmente el camión marca Volvo FH16 con cámara frigorífica con placa patente falsa, el automóvil marca Kia Sportage, el automóvil Hyundai Tucson color plateado y dinero, más las respectivas accesorias legales y costas de la causa.

Respecto de Luis Flores Bahamondes pide ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 400 UTM, registro de huella genética comiso y destrucción de las especies señalas, más la pena de dos años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y el comiso y destrucción de la placa patente falsa por el delito de conducción con placa patente falsa.

El defensor Rodrigo Torres indica que concurre respecto de su representado la circunstancia atenuante del art. 22 de la ley 20.000 o en subsidio la del artículo 11 número 9 del Código Penal, ya que durante el procedimiento Felipe Arellano ha prestado declaración señalando antecedentes por los cuales el Ministerio Público ha llevado cabo investigaciones, existen antecedentes respecto de otro procedimiento, conforme a ello, la pena que solicita se imponga es de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio.

El defensor Luis Marambio señala que a sus representados le favorecen la atenuante del artículo 22 de la ley 20.000 o en subsidio del artículo 11 número 9 del Código Penal, han reconocido sus representados participación en los hechos, identifican a los responsables, Marco Arellano declaró ante carabineros señalando que conoció a un ciudadano peruano, sin embargo no se siguió adelante con esta investigación, solicita que se rebaje la pena en 2 grados y se fije la pena de 10 años para el señor Arellano Tejos y 5 años para el señor Flores Bahamondez.

En la réplica el fiscal indica respecto del artículo 11 número 9 del Código Penal, que si bien en un inicio tendían desde el Ministerio Público a reconocerla, no es menos cierto que en esta etapa del juicio los tres acusados han dado una



versión contradictoria agregando nuevos antecedentes que lo único que hacen es ensuciar el transparente procedimiento que se había llevado a cabo, entendiendo que las declaraciones fueron acomodaticias, buscando ensuciar una investigación objetiva, el Ministerio Público está porque no se reconozca esta atenuante.

El defensor Luis Marambio, insiste en la aplicación de las atenuantes alegadas.

El defensor Rodrigo Torres manifiesta que las circunstancias atenuantes alegadas son aplicables al caso.

Décimo octavo: Calificante del art. 19 letra a) de la Ley 20.000. Que en cuanto a la agravante especial contemplada en el artículo 19 letra a) de la Ley N° 20.000, y alegada por el persecutor, y como se adelantara en el veredicto, esta será acogida respecto de los 3 acusados, por cuanto, la prueba de cargo resultó suficiente para tener por acreditados los requisitos que se exigen y justifican la agravación punitiva.

La norma antes referida contempla una agravante especial –calificante- que obliga a aumentar la pena en un grado cuando el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, sin incurrir en el delito de organización del artículo 16. Así, pareciera que el fundamento de esta agravante descansa en la mayor capacidad de agresión al bien jurídico protegido, esto es la salud pública, por la posibilidad de supervivencia del propósito criminal que una estructura organizada supone, por lo que ésta debiera ser apreciada en la medida que se potencie la gravedad o se facilite la conducta de tráfico.

Así, la medida de peligro para el bien jurídico es “la difusión incontrolable de las sustancias prohibidas, ya que de este modo tales sustancias son puestas ilícitamente a disposición de los consumidores finales (Politoff, Matus y Ramírez, en Derecho Penal, Parte Especial, año 2006, p. 574.).

Así las cosas, en el análisis de esta agravante debe hacerse presente, primero, qué se entiende por reunión o



agrupación de delincuentes, al efecto de acuerdo a la RAE significa conjunto de personas o cosas agrupadas, en que la relevancia viene dada por la circunstancia de agruparse para algún fin. De lo anterior se desprende que esta reunión, debe cumplir determinados requisitos para configurar la agravante y diferenciarla de la simple coautoría, tales como participación concertada de varias personas, organización y misma finalidad ilícita.

Respecto a la agrupación concertada de personas, entendiéndose que el requisito no sólo exige un criterio numérico, sino que además debe existir por cada uno de los individuos que forman parte de esta reunión el ánimo y la voluntad de pertenecer a la misma para cumplir el fin delictual que en este caso está referido al tráfico. Pues bien, de las probanzas rendidas aparece que en este ilícito participaron 4 sujetos, los tres acusados de esta causa, más Alan Morales quien ya fue condenado por estos hechos en ante el Juzgado de Garantía, a fin de transportar desde el norte hacia la zona centro de nuestro país una gran cantidad de clorhidrato de cocaína, que resultó ser 57 kilos con 918 granos con una pureza al 85% según protocolo de análisis químico, oculta detrás de una estructura artesanal en el fondo del acoplado y en el sector de refrigeración o también llamado termo por los acusados.

Así, de las declaraciones del testigo Marabolí Álvarez quien recogió el testimonio en la etapa investigativa de Marco Arellano, como de los audios telefónicos que fueron reproducidos de los acusados entre sí y lo señalado por cada acusado ante el tribunal, ha quedado acreditado el concierto, Arellano Tejos como nexo entre quienes se encargan de proveerlo de droga, y la disposición del camión con el que haría el traslado de la droga, oficiando además su propio hijo conjuntamente con el -Arellano Tejos, en vehículos separados como puntas de lanzas y Luis Flores conduciendo el camión con la droga oculta. Se trata entonces de una actividad conjunta, concertada y coordinada para el traslado de la droga, su recepción y posterior comercialización, tal como se dio cuenta al momento de analizar la calificación



jurídica y establecer las conductas concretas que cada uno de los encausados realizó.

De esta manera, se logró determinar que existió concierto entre los acusados para traficar, lo que implica establecer una intención común entre varias personas por medio de la identificación de las diversas finalidades que pueden tener individualmente considerados, debiendo ser extendida a una resolución colectiva que hace el grupo para concretar el propósito previo en la realidad material como una forma determinada.

En síntesis, se encuentra sobradamente acreditado que los acusados realizaron un conjunto de acciones que dan cuenta de ser personas vinculadas, que consiente y voluntariamente forman un conjunto que facilita y realiza la actividad del tráfico.

En cuanto a la organización, se torna detectable al advertirse el desarrollo continuó y casi simultáneo de hechos en un lapso de actividad con un claro espíritu de cohesión, destinada a la comisión de delito. En efecto, se ha señalado la estructura en la que participaban los acusados, siendo Arellano Tejos quien se encargaba de efectuar el nexo con los proveedores de la droga a partir de personas que había conocido mientras estaba en la cárcel cumpliendo condena por delito de tráfico de drogas, así como lo manifestó ante el funcionario de carabineros Marabolí Álvarez, y lo ratificó ante el tribunal renunciando a su derecho a guardar silencio, añadiendo ante el funcionario policial que negoció el valor del transporte por cada kilo de droga y las cantidades que habitualmente transportarían poniendo a disposición bienes materiales como su camión. Asimismo en conversaciones con Luis Flores, de acuerdo a mensajería de audio reproducida en juicio y transcrita en esta sentencia, señalaron que ocuparían el termo para trabajar -mismo lugar donde se descubrió la droga- y todos los preparativos respecto del estado del vehículo y documentación necesaria, conversaciones que se extendieron desde inicios del año 2021. Asimismo el concierto entre estos dos acusados también ha quedado demostrado de acuerdo a la conversaciones obtenidas desde el teléfono de Marco Arellano, en que este reconoce una vez



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

detenidos Luis Flores y su hijo, a una persona extranjera por su acento, que la motivación para realizar el tráfico de drogas también se surgió de parte de Flores Bahamondes, al señalar que este sujeto insistía en realizar negocios ilícitos atendida su falta de dinero, poniéndose de acuerdo en los dineros que recibirían por cada viajes así como le fue contrastada su versión con la declaración de la etapa investigativa. Finalmente también se involucró Felipe Arellano Agurto, quien tenía conversaciones previas con Luis Flores acerca del estado del camión para realizar viajes y de la documentación necesaria para pasar sin problemas los controles sanitarios, adjuntándole en su mensajería los pasaportes sanitarios respectivos por la situación de pandemia a nivel mundial, asumiendo como ya se dijo cada uno una labor distinta a fin de actuar sobreseguros y con éxito, Luis Flores en compañía de Alan Morales en el Kía Sportage y Marco Arellano en hyunday Tucson como puntas de lanzas y Luis Flores conduciendo el tracto camión cargado con droga.

De las probanzas antes individualizadas dejan en evidencia pues, que meses antes del hecho que se castiga en este juicio, los acusados se conocían entre sí y conocían además la dinámica de sus “negocios”, todo lo cual se desprende de los modismos utilizados, de la confianza reflejada en el tenor de sus conversaciones y del propósito final que los hacía comunicarse con gran frecuencia en el tiempo, manteniendo una conducta sostenida en el tiempo y que va más allá de un solo y único plan delictivo, pues como lo señaló Marco Arellano de esto hacían su “trabajo”.

En síntesis, cada uno de los acusados actúo según el rol que les correspondía para asegurar la consecución de este delito, de lo que fluye que la agrupación se encontraba perfectamente organizada.

Respecto a la finalidad ilícita de las probanzas rendidas se acredita que los acusados poseían un dolo común reflejado en las actividades que cada uno realizó y que dicen relación con la intención de transportar la droga desde el norte hacia la región metropolitana, acondicionando para para ello el camión para ocultar la droga, con dos vehículos como puntas de lanza durante el trayecto. Así, podemos concluir



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

que existió un fin común en cuanto al transporte, la posesión y la guarda de esta droga, desplegando cada uno de los acusados una actividad determinada desarrollada en beneficio del grupo, de la forma que ya latamente se ha explicado.

En razón de todo lo antes expuesto, se tiene por configurada la agravante en comento, entendiendo que con la actividad que desarrollaron potenció una mayor capacidad de agresión al bien jurídico protegido, esto es la salud pública; lo que se debió, justamente, al propósito criminal, asegurando en parte el éxito de la operación y dificultando la labor estatal ante la especialización de esta agrupación, agravante que, en todo caso, no fue controvertida por las respectivas defensas.

Décimo noveno: Modificadorias de responsabilidad ajenas al hecho punible. Que a fin de abordarla con un respectivo orden estas serán enumeradas de la siguiente manera.

1.- En cuanto a la reincidencia específica, contemplada en el artículo 12 N° 16 del Código Penal invocada respecto a Marco Arellano Tejos y Felipe Arellano Tejos, se dará lugar a esta toda vez que el Ministerio Público acompañó no sólo los extractos de filiación y antecedentes, en los que figuran respecto de ambos sentenciados condenas anteriores por delito de la misma especie, sino que además acompañó copias de las respectivas sentencias ejecutoriadas.

En el caso de Arellano Tejos sentencia en causa RIT 9-2020 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica de 07 de marzo del año 2020, en la que fue condenado como autor del delito de tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometido en Arica el día 27 de mayo de 2019, en grado de desarrollo consumado, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de 20 UTM, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derecho políticos y de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Respecto a Arellano Agurto también se acompañó la sentencia en causa RIT 474-20 del Juzgado de Garantía de Arica de 27 de agosto de 2020, en la que se le condena como autor del delito tráfico de pequeñas cantidades de sustancias



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

psicotrópicas, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, multa de 20 UTM.

Conforme a estas condenas ejecutoriadas registradas en sus respectivos extractos de filiación y antecedentes, se dan a sus respectivos los presupuestos contemplados en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, razón por la cual se aplicará respecto de estos dos sentenciados la agravante ya señalada.

2.- En cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial, posee una fundamentación de carácter político-criminal que favorece el actuar de los órganos encargados de realizar los procesos de adjudicación del Derecho, que sin esa colaboración se vería frustrada o bien retardada, de suerte que en el caso que nos ocupa, de conformidad a los fundamentos que se han tenido en cuenta a fin de determinar el hecho acreditado ha sido fundamental las declaraciones, en lo pertinente, tanto en la etapa investigativa como la judicial, de los acusados, asimismo ha quedado demostrado que desde los inicios de la investigación han demostrado una actitud colaborativa, al autorizar voluntariamente Luis Flores la revisión del vehículo que conducía con el ejemplar canino y señaló inmediatamente a quienes consideraba dueños de la droga, entregó su celular para su revisión y declaró en la etapa investigativa como en el juicio oral. En cuanto Felipe Arellano Agurto también demostró una actitud colaborativa en el procedimiento de fiscalización vehicular, entregando su celular para la revisión y declaró en estrados, y finalmente Marco Arellano Tejos también fue determinante su actitud, desde que declaró durante la investigación, fue periciado su teléfono y declaró en estrados. En este sentido se considera por el tribunal que sus aportes han sido sustanciales, por lo que accederá a su reconocimiento.

3.- Respecto de la cooperación eficaz alegada por las defensas respecto de cada acusado, claramente, no se da ninguno de los presupuestos para estimarla concurrente, a saber; 1) El cooperador debe entregar datos precisos, verídicos y comprobables. Es decir, la información debe ser concreta y veraz. 2) Los antecedentes deben tener la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

capacidad de lograr el efecto que se espera, esto es, que contribuyan al esclarecimiento del hecho y de sus responsables. 3) Además, ellos deben contribuir a impedir la perpetración o consumación de delitos de igual o mayor gravedad referidos al tráfico de drogas, o bien permitir la desarticulación de una asociación ilícita. Máxime, si para sustentarla las defensas hicieron referencia a un posible vínculo con un peruano y la ayuda que habría buscado Arellano Tejos en un policía, toda información vaga, imprecisa e indeterminada.

Vigésimo: Determinación de la pena. Que la pena en abstracto del delito de tráfico ilícito de estupefacientes del artículo 3 en relación al artículo 1 de la Ley 20.000, es la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de 40 A 400 U.T.M. quedando la determinación del quantum concreto atendida las circunstancias que concurren respecto de cada uno de los acusados como se analizará:

Respecto de Marco Arellano Tejos y Felipe Arellano Agurto, concurriendo la circunstancia calificante del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, que por mandato legal impone a excluir el grado mínimo de la pena, partiendo ésta en el rango del presidio mayor en su grado medio, favoreciéndoles una atenuante general del art. 11 N° 9 del Código Penal y perjudicándole la agravante del art. 12 N° 16 del mismo cuerpo, estas serán compensadas racionalmente. En atención a las actividades por ellos desplegadas, que dicen relación con la organización de la actividad de tráfico y puntas de lanzas, la cantidad de la droga incautada correspondiente a 57 kilos 918 gramos de clorhidrato de cocaína de una pureza al 85%, se amerita una imposición de la pena por el sobre el mínimo.

Respecto de Luis Flores Bahamondes, concurriendo la calificante del artículo 19 letra a) de la Ley 20.000, que obliga a considerar la pena desde el rango del presidio mayor en su grado medio, pero favoreciéndole aún una atenuante, la pena se fijará en el mínimo, acorde también con las actividades del transporte de la droga y organizador de la actividad de droga y la cantidad y pureza de la misma, lo



mismo se aplicará respecto del delito de conducción con placa patente falsa.

Cabe destacar a su respecto, que sin perjuicio que el órgano persecutor respecto del delito de tráfico de drogas ha solicitado la imposición de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo, por aplicación de la calificante mencionada, inmediatamente se debe situar la pena en el rango de presidio mayor en su grado medio, descartando la así la pena solicitada, máxime si es el tribunal el soberano para la imposición de las penas respectivas y no se ha configurado la atenuante en carácter de calificada para disminuir en grado la pena.

Vigésimo primero: Pena sustitutiva de la Ley 18.216. Que atendida la pena que se impondrá y los antecedentes penales incorporados por el órgano persecutor respecto de cada sentenciados, éstos no podrán ser considerados merecedores de pena sustitutiva alguna.

Vigésimo segundo: Multa. Que en relación al monto de la sanción pecuniaria, se tendrá en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal tanto propias como ajenas del hecho punible y que no se ha efectuado incorporado ningún antecedente relativo a las facultades económicas de los culpables, máxime, si su defensa tampoco ha efectuado ninguna alegación en este sentido.

Vigésimo tercero: Comiso. Que en cuanto al comiso y destrucción solicitada por el órgano persecutor, habiéndose acreditado que tanto los teléfonos de los equipos telefónicos de cada sentenciados, como cada vehículo en los que iban a bordo, y las patentes falsas utilizadas, estaban destinados a la comisión del delito, o bien sirvieron al mismo, encontrándose íntimamente ligadas a éste, se ordena su comiso en los términos del artículos 45 y 46 de la Ley N°20.000. En razón de lo anterior, deberán ser subastados, destruidos o depositados, según corresponda, lo que deberá efectuarse bajo estricta supervisión del Ministerio Público.

Vigésimo cuarto: Costas. Que se eximirá a los sentenciados del pago de las costas de la causa por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

encontrarse privados de libertad, al tenor de lo previsto en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

Vigésimo quinto: Prueba irrelevante. Que el documento denominado comprobante de recaudación, estos sentenciadores estiman carece de relevancia probatoria, toda vez que no han aportado indicios relevantes en cuanto a la forma de ocurrencia de los hechos descritos en la acusación fiscal así como la participación punible atribuible a los acusados, ni tampoco han podido desvirtuar la duda razonable del tribunal en cuanto a los mismos.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 28, 47, 50, 68, 69 y 70 del Código Penal; artículos 45, 47, 145, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 1, 3, 19 letra a), 45 y 46 de la ley 20.000; artículos 192 y 209 de la Ley de Tránsito, y demás normas legales pertinentes **se declara:**

I.- Que se condena a Marco Aurelio Arellano Tejos ya individualizado a sufrir la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, multa de cuarenta Unidades Tributarias Mensuales, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito consumado de tráfico ilícito de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, previsto en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, cometido en Chañaral el día 03 de mayo de 2021.

II.- Que se condena a Felipe Rogelio Arellano Agurto ya individualizado a sufrir la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, multa de cuarenta Unidades Tributarias Mensuales, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito consumado de tráfico ilícito de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, previsto



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, cometido en Chañaral el día 03 de mayo de 2021.

III.- Que se condena a Luis Cristian Flores Bahamondez ya individualizado a sufrir la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, multa de cuarenta Unidades Tributarias Mensuales, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito consumado de tráfico ilícito de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, previsto en el artículo 3° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, cometido en Chañaral el día 03 de mayo de 2021.

IV.- Que se condena a Luis Cristian Flores Bahamondez ya individualizado a sufrir la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta Unidades Tributarias Mensuales y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor de un delito de conducción a sabiendas con placa patente falsa previsto en el literal e) del artículo 192 de la Ley 18.290, cometido en Chañaral el día 03 de mayo de 2021.

V.- Que se absuelve a Luis Cristian Flores Bahamondez ya individualizado como autor de un delito de conducción con licencia de conducir suspendida contemplado en el artículo 209 de la Ley de Tránsito supuestamente cometido el 03 de mayo de 2021 en Chañaral.

VI.- Que, por no reunirse los requisitos legales respecto de los tres sentenciados antes individualizados, no se les concede ninguna de las penas sustitutivas establecidos en la Ley N° 18.216, por lo que éstas penas precedentemente impuestas deberán ser cumplidas de manera real y efectiva, sirviéndoles de abono todo el tiempo que han permanecido ininterrumpidamente privados de libertad con motivo de esta causa, de acuerdo al siguiente detalle, según certificación de ministro de fe de 01 de septiembre del año en curso: 1.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Luis Cristian Flores Bahamondez 330 días. 2.- Felipe Rogelio Arellano Agurto 486 días. 3.- Marco Aurelio Arellano Tejos 484 días.

VII.- Que, para el pago de las multas impuestas se concede a todos los sentenciados diez cuotas mensuales, iguales y sucesivas, las que deberán enterar en arcas fiscales, debiendo cancelar la primera dentro del quinto día del mes siguiente a aquél en que quede ejecutoriado el presente fallo. El no pago de una de las cuotas dará derecho a exigir el cumplimiento de todo lo adeudado.

VIII.- Que se hace lugar a la solicitud de comiso, destrucción, depósito o entrega según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 20.000, respecto de los bienes incautados y determinados consistentes en: 1) tracto camión, marca Volvo FH16, color blanco, placa patente DSZF-13, 2) la cámara frigorífica (con placa patente falsa JG.4768, se ignora verdadera identidad), 3) Automóvil marca Kia, modelo Sportage, placa patente DLRV-43, 4) el automóvil Hyundai, modelo Tucson color plateado LKYT-95 y 5) placas patentes JG.4768, bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público.

IX.- Que, se exime a los sentenciados del pago de las costas de la presente causa, por las razones expresadas en este fallo.

X.- Que, atendido que el delito por el cual fueron sancionados los sentenciados se encuentra comprendido en la Ley 19.970 y su Reglamento, cúmplase con lo dispuesto en su artículo 17 letra c) respecto de los referidos, debiendo proceder Gendarmería de Chile a tomar las muestras de ADN respectiva a fin de incluirlos en el Registro de Condenados creado para tales efectos.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, ofíciase a los organismos que corresponda a fin de hacer cumplir lo resuelto y remítanse los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de la causa para la ejecución de la pena.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG

Sentencia redactada por la Jueza Sandra Orellana Araya (s).

RUC 2100438632-6

RIT 67-2022

Dictada por la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, integrada por los jueces don Adrián Reyes Pardo, Sebastián Del Pino Arellano y doña Sandra Orellana Araya (s).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CYZGXBQQZVG